



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., jueves 27 de noviembre de 2014.

Anexo al Número 143

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

### R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

<b>REFORMAS</b> y Adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas .....	2
<b>REFORMAS</b> y Adiciones al Reglamento de Forestación para el municipio de Reynosa, Tamaulipas .....	6
<b>REFORMAS</b> y Adiciones al Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del municipio de Reynosa, Tamaulipas .....	11
<b>REGLAMENTO</b> para la Igualdad de Género en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	32
<b>REGLAMENTO</b> de Protección Civil del municipio de Reynosa, Tamaulipas .....	39

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

#### R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

Con fecha 17 de julio del año 2014, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, fueron aprobadas las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAMAULIPAS

##### TÍTULO ÚNICO

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente **Reglamento** Interior contiene disposiciones obligatorias para todos los Miembros del Cabildo y se expide de conformidad con lo ordenado con la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción XIV del Artículo 132 de la Constitución Política Local, así como, el diverso 48 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto de este Reglamento Interior, es:

- 1.- Organizar de manera adecuada el funcionamiento del Ayuntamiento.
- 2.- Organizar el accionar de las diferentes comisiones que integran el cabildo.
- 3.- Regular el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, así como, la forma de discusión y aprobación de los diferentes acuerdos Municipales.

**ARTÍCULO 3.-** La máxima representación del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se deposita en el Ayuntamiento que es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza las gestiones necesarias tendientes a satisfacer sus intereses dentro de los límites de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos y el número de Regidores que determina el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo un lapso de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento entrará en funciones el día Primero del mes de **octubre del año de la** elección, previa protesta que **otorgue** ante el Ayuntamiento saliente en Sesión Solemne que se efectuará el día anterior.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Constitución Política Local, el Código Municipal y este Reglamento Interior

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento Sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes; las Sesiones podrán ser Ordinarias ó Extraordinarias, Públicas o Privadas y Solemnes, cuando exista motivo que lo justifique, previa calificación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.-** Las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento se convocarán con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento Sesionará Ordinariamente cuando menos **tres veces al mes** y en forma Extraordinaria, cuantas veces sea necesario a Juicio de la tercera parte de sus Miembros en casos en los que se presenten problemas de urgente solución.

**ARTÍCULO 10.-** Las Comisiones que se integren estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de que el Cabildo esté en posibilidades de regular la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según las necesidades de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Las Comisiones permanentes serán designadas principalmente durante la primera quincena del mes de **octubre del año de la elección**, y funcionarán durante todo el ejercicio Constitucional, y serán las siguientes:

- I. De Gobierno y Seguridad Pública.
- II. De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público.
- III. De Salud Pública y Asistencia Social.
- IV. De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V. De Servicios Públicos Municipales.

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 13.-** Las Comisiones Transitorias serán designadas en cualquier tiempo por el Ayuntamiento para el estudio de un asunto específico, cuando así lo estime conveniente el Cabildo.

**ARTÍCULO 14.-** Las Comisiones podrán ser unitarias o colegiadas, cuando sean unitarias se le designará un suplente al Titular, y cuando sean colegiadas se nombrará un Coordinador General el cual podrá ser sustituido por otro Miembro de la Comisión previa aprobación del Cabildo cuando lo soliciten a este los Miembros de dicha Comisión o por considerarlo necesario.

La Coordinación General mencionada en el párrafo anterior, será únicamente para efectos de organización interna de trabajo, y no tendrá carácter ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.-** Las Comisiones colegiadas tendrán facultad para designar comisiones especiales de estimarlo necesario, respecto de los diferentes servicios que presta la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Todos los asuntos que hayan sido recibidos por el Secretario del Ayuntamiento y que sean competencia del H. Cabildo, serán remitidos por éste, a la Comisión respectiva para que emitan sus dictámenes que constarán de una primera parte considerativa en que se expondrán los fundamentos conducentes y de una segunda parte resolutive de proposiciones concretas, claras y sencillas y tratándose de ordenamientos legales se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

**ARTÍCULO 17.-** Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes y propuestas por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del siguiente en que les fueran turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Cabildo, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente así como, la carga de trabajo, pero tratándose de asuntos de interés general para el Municipio a más tardar en la Sesión siguiente.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado lo hará del conocimiento del Cabildo para que acuerde lo conducente.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos ó más comisiones el expediente relativo se turnará a ambas comisiones para que unidas dictaminen.

**ARTÍCULO 20.-** Las Comisiones solicitarán por los conductos debidos, a los archivos y oficinas públicas los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros de las Comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario del Ayuntamiento, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen y los que serán devueltos cuando procediere tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando los suplentes de una comisión entren en funciones asumirán las mismas responsabilidades que desempeñaba el Muncipe propietario.

**ARTÍCULO 23.-** En todo asunto en que algún Miembro del Cabildo tuviere, él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para conocerlo y deberá manifestarlo así al pleno en Cabildo y en este caso será substituido por acuerdo del Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

**ARTÍCULO 24.-** Los **Municipes** designados para el desempeño de una comisión sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a Juicio del cabildo y en este **caso** se procederá a nombrar al substituto, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

**ARTÍCULO 25.-** Las Comisiones deberán promover ante el cabildo la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como, presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los Regidores en lo individual o en unión de otros.

**Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez por mes, debiendo presentar el informe correspondiente en Sesión de Cabildo.**

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento tiene facultad para remover a los Miembros de las Comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas y solemnes, las cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

**A) Ordinaria.-** se celebrarán por lo menos tres veces al mes, y se podrán convocar en un horario comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 18:00 (dieciocho) horas, pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse a petición de cualquiera de sus miembros, por el tiempo que sea necesario con el acuerdo expreso del Ayuntamiento.

**B) Extraordinaria.-** Habrá sesión extraordinaria en los casos previstos por el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, así como por este reglamento interior y cuando lo acuerde el cabildo, por ser necesario a juicio del presidente municipal, tratar algún asunto urgente, debiéndose citar a los Miembros del Ayuntamiento con la debida anticipación expresándoles el objeto de la reunión así como el día y la hora de su realización.

**C) Solemnes.-** Serán Solemnes aquéllas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, serán siempre públicas y se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política Local, Código Municipal y este Reglamento.

**ARTÍCULO 28.- Derogado.**

**ARTÍCULO 29.- Derogado.**

**ARTÍCULO 30.-** Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna Sesión se pasará lista y los **municipes** que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los **Miembros del Cabildo** presentes.

**ARTÍCULO 31.-** Las inasistencias de los Miembros del Cabildo a las Sesiones sin causa justificada, se **les impondrá** una multa que acuerde el Ayuntamiento y que no podrá exceder de diez días de salario mínimo Vigente en el Municipio, la cual se hará efectiva por la Tesorería Municipal descontando su importe de las dietas del munícipe faltista.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando un Miembro del Cabildo deje de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o se ausente del municipio por más de diez días **hábiles consecutivos** sin autorización del Cabildo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto por el Código Municipal Vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 33.-** Todas Las sesiones se efectuarán con sujeción a un orden del día que elaborará el Secretario del R. Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal y que en lo conducente contendrá:

**A) Ordinaria:**

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- **Informes de las comisiones.**

6.- **Asuntos generales.**

7.- ...

**Y los demás asuntos que a solicitud del Presidente Municipal, Comisiones del Cabildo y demás dependencias del Ayuntamiento que por su importancia deberán ser tratados en un punto de acuerdo para su discusión y en su caso aprobación.**

**B) Extraordinaria:**

1.- **Lista de asistencia.**

2.- **Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente.**

3.- **Asunto o asuntos a tratar de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y a este Reglamento.**

4.- **Clausura de la sesión.**

**C) Solemne:**

1.- **Lista de asistencia.**

2.- **Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente.**

3.- **Acto solemne.**

4.- **Clausura de la sesión.**

**ARTÍCULO 34.-** En las ocasiones que por su importancia, requieran de una revisión especial, los Miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se observen las formalidades siguientes:

a).- Se dará lectura de la carta, oficio, expediente y dictámenes de Comisiones, iniciativas de ordenamientos Legales o propuestas de los Regidores motivo de la discusión.

b).- A continuación el Presidente declarará que está a discusión el asunto que la motiva procediéndose el registro por el Secretario, de Regidores en pro y de Regidores en contra que intervendrán alternativamente por su orden, pero se concederá el uso de la voz en primer término al autor o autores de la iniciativa o comisión si **desearan** apoyar o reforzar su iniciativa o dictamen.

c).- Cada Miembro del Ayuntamiento, podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces durante cinco minutos cada uno sobre el mismo asunto.

d).- Concluidas las intervenciones de los Municipales registrados en pro y contra, el Presidente preguntará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto declarándolo así al dictarse el acuerdo relativo y de no ser así se abrirá un segundo y último registro de los Miembros del Cabildo en pro y en contra que harán uso de la voz en la forma expresada.

e).- Declarado suficientemente discutido el asunto se procederá a la votación, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

f).- Podrán dispensarse los trámites a los dictámenes de asuntos estimados como urgentes a juicio del Ayuntamiento.

g).- Tratándose de iniciativas de ordenamientos legales se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus preceptos y en la discusión y a petición de los participantes en la misma podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios si así lo declara pertinente la asamblea.

**ARTÍCULO 35.-** El municipal al hacer uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino por conducto del Presidente Municipal.

Cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento Interior, o cuando por grave desorden en el seno de la asamblea o en las galerías, se ordenará levantar la Sesión Pública para continuarla privada.

**ARTÍCULO 36.-** Si durante las discusiones, algún Miembro del Cabildo profiere expresiones que ofendan a sus integrantes o alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden invitándolo a que se conduzca correctamente pero en todo caso no se podrá proceder legalmente en contra del municipal inconforme.

**ARTÍCULO 37.-** Será nulo de pleno derecho, todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los Miembros del Ayuntamiento, así como que se omitan los trámites que este Reglamento estatuye.

**ARTÍCULO 38.-** Las personas que concurran a las Sesiones Públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos, no podrán hacer manifestaciones de aprobación desaprobarción y en caso contrario el Presidente las exhortará a que se conduzca con corrección y si no obstante ello, prosiguen haciendo dichas manifestaciones el presidente levantará la Sesión Pública y se continuará con el carácter de privado, sin perjuicio de que el Presidente tome las medidas que estime conducentes para mantener el orden.

**ARTÍCULO 39.-** Las Sesiones serán siempre públicas y privadas cuando existan motivos que lo justifiquen especialmente en los casos siguientes:

- 1.- En el caso previsto en el Artículo precedente.
- 2.- Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los Miembros del Ayuntamiento, Funcionarios y Empleados del Municipio, cualquiera que fuere su categoría, y en lo estipulado por la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado.
- 3.- En los casos de licencias o renunciaciones de los **Miembros del Cabildo**.
- 4.- Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- 5.- Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija.

**ARTÍCULO 40.-** Las Sesiones serán presididas por el Alcalde y a falta de este por el Municipal correspondiente, de acuerdo al orden en que el Presidente haya determinado.

**ARTÍCULO 41.-** En cada Sesión del Ayuntamiento el Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1.- Abrir y clausurar la Sesión.
- 2.- Proponer el trámite que a cada asunto corresponde sometiéndolo a la aprobación de la asamblea.
- 3.- Conceder a los municipales el uso de la voz alternadamente en pro y en contra sin alterar el orden de su registro por el tiempo y hasta por las veces que este Reglamento estatuye.
- 4.- Ordenar al Secretario del Ayuntamiento, firmar las Actas de las Sesiones después de que hubieran sido aprobadas así como las transcripciones que de ellas se hagan en el Libro de Actas respectivo.
- 5.- Firmar, así mismo, todas los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento los que remitirá oportunamente a quienes corresponda.
- 6.- Las demás que le asigne este Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** En las Sesiones de Cabildo solamente los Miembros presentes tendrán voz y voto en las deliberaciones y únicamente voz el Secretario y los Funcionarios ó empleados del Municipio a quienes se hubiere previamente llamado por acuerdo de Cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tiene encomendados.

**ARTÍCULO 43.-** Todas las votaciones serán por voto directo con excepción de los casos en que a petición de algún Miembro del Ayuntamiento, se acuerde por la asamblea que sea privada o por **cédula**, debiendo registrarse en todo **caso** el sentido de la votación en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 44.-** Los votos ambiguos o en blanco se adicionarán como votos a favor de la mayoría, los votos en contra quedarán asentados en el Acta.

**ARTÍCULO 45.-** En los casos en que se acuerde votación secreta, una vez hecho el cómputo de los votos por el escrutador, el Presidente dará a conocer el resultado de la votación que se hará constar expresamente en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 46.-** Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el Patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del Municipio, así como, de la concesión de los Servicios Públicos Municipales, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos tercios de total de Miembros del Cabildo, recabándose además, la autorización previa del H. Congreso del Estado en los casos previstos por la Constitución Política Local y el Código Municipal Vigentes.

**ARTÍCULO 47.-** Todos los Reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameritan que expida al Ayuntamiento serán firmados por el Presidente y el Secretario y se remitirán con oficio al ejecutivo Estatal para que los sancione, publique en el periódico oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia y de los cuales el Ejecutivo Municipal remita un ejemplar al H. Congreso del Estado.

## CAPÍTULO V

### DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS Y DE SU CEREMONIAL

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u ocuroso que se le dirija y el de Ciudadano Presidente y de Ciudadano Muncipe a sus Miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra ningún Miembro del Cabildo tendrá tratamiento especial alguno.

**ARTÍCULO 49.-** La correspondencia que dirija el Ayuntamiento se hará por oficio, y la de sus miembros en lo individual será por ocuroso.

**ARTÍCULO 50.-** El Gobernador del Estado durante las Sesiones del Ayuntamiento estará en el presidium en los casos previstos por la Constitución Política Local llevando por única comitiva al Presidente del H. Congreso del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, al Jefe de la Zona Militar y a los Jefes de Dependencias Gubernativas, quienes estarán también en el Presidium.

**ARTÍCULO 51.-** Una comisión integrada por tres Muncípes recibirá el gobernador en la puerta exterior de la Sala de Sesiones del Cabildo y lo acompañará hasta que tome asiento en el Presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose en lo conducente el mismo ceremonial cuando se retire del recinto.

**ARTÍCULO 52.-** Al entrar y salir el Gobernador de la sala de Sesiones del Cabildo todos los Regidores se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal que lo hará al llegar o retirarse de su asiento.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando algún Miembro del Ayuntamiento se enfermase de gravedad el Presidente Municipal nombrará una comisión compuesta por dos Muncípes para que lo visiten periódicamente e informe de su estado de salud y de necesidades para efecto que se dicten las medidas que se estimen adecuadas, y tratándose de defunción se tomaran los acuerdos conducentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones aprobadas por el Honorable Cabildo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a este proyecto de reforma del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ELÍAS LEAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVLA.- Rúbrica.**

Con fecha 17 de julio del año 2014, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, fueron aprobadas las reformas y adiciones al Reglamento de Forestación para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

## REGLAMENTO DE FORESTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria. Tiene el objeto de asegurar la creación, conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de la vegetación en general en el territorio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a:

I.- El Titular de la Administración Pública Municipal;

II.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Director de Medio Ambiente;

III.- La Coordinación de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Cabildo, y

IV.- Los demás funcionarios en quienes delegue facultades el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Serán aplicables las disposiciones del presente reglamento en la creación, conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes, espacios públicos y de la vegetación en general en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- **REGLAMENTO.-** El presente ordenamiento;

II.- **AÉREAS VERDES.-** Cualquier superficie de terreno bien sea del dominio público o privado, provista de vegetación, con o sin equipamiento urbano complementario;

III.- **AÉREAS VERDES PÚBLICAS.-** Todas aquellas áreas verdes destinadas al uso común y comprendidas en el municipio, dentro de esta categoría se encuentran los parques urbanos, los temáticos, los de barrio, los jardines vecinales, las glorietas, los camellones, los triángulos y los taludes;

IV.- **AÉREAS VERDES PARTICULARES.-** Son aquellas que se encuentran dentro del régimen de propiedad particular y que a su vez son de uso común, así como aquellas que por voluntad de particulares, medie acuerdo para que se dé tal carácter a una determinada área de propiedad particular conforme a las normas de uso del suelo y edificaciones, y sean utilizadas para ese fin;

V.- **PLANTA.-** Nombre general que comprende todo lo que vive adherido al suelo por medio de raíces;

VI.- **PLANTAS NATIVAS Y ENDÉMICAS.-** Plantas que crecen y se desarrollan de forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

VII.- **PLANTAS EXÓTICAS.-** Plantas arbóreas, arbustivas o cactus ajenas a los ecosistemas naturales;

VIII.- **PODA.-** Eliminación de ciertos componentes, generalmente ramas de los árboles o arbustos;

IX.- **TALA.-** Corte total desde el tronco de un árbol o arbusto;

X.- **REMOCIÓN.-** Quitar un árbol o arbusto con todo y raíz para deshacerse del mismo;

XI.- **TRANSPLANTE.-** Mudar un árbol o arbusto con todo y raíz para plantarlo en otro lugar;

XII.- **REFORESTACIÓN.-** El establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;

XIII.- **FORESTACIÓN.-** El establecimiento y desarrollo de vegetación en terrenos preferentemente o temporalmente forestales, con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

XIV.- **CUBRESUELO.-** Vegetación principalmente rastrera, cuya función es la de proteger la erosión hídrica y/o eólica del suelo; y

XV.- **D.S.M.V.R.-** Días Salario Mínimo Vigente en la Región.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN**

### **SECCIÓN I DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 5.-** Para apoyar y orientar las acciones que realiza la Presidencia Municipal en materia de forestación se crea el Comité Municipal de Forestación, con los siguientes objetivos:

I.- Contribuir a frenar el deterioro ambiental y a restablecer el equilibrio Ecológico en las colonias de esta ciudad de Reynosa y fraccionamientos y/o colonias de nueva creación;

II.- Coordinar la participación de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la ejecución de los programas de forestación, y

III.- Fomentar en la sociedad una cultura ecológica participativa.

### **SECCIÓN II DE SU INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** El Comité Municipal de Forestación se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Obras Públicas, quien suplirá las ausencias del Presidente;

III.- **El Director de Medio Ambiente;**

IV.- El Encargado del vivero Municipal;

V.- El Coordinador de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Cabildo; y

VI.- Tres Representantes de Organizaciones no gubernamentales interesados en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Todos los integrantes mencionados en el artículo anterior contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares. Los miembros del Comité durarán en sus funciones tres años, renovándose dentro del primer trimestre del primer año que corresponda a una nueva administración, quienes tendrán derecho a voz y voto y desempeñaran sus funciones de forma honorífica.

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones del Comité a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no tendrán derecho a voto.

### SECCIÓN III DE SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Comité Municipal de Forestación a través de su presidente:

I.- Gestionar ante los tres niveles de Gobierno, autoridades educativas y los organismos no gubernamentales, acciones tendientes a mejorar y a embellecer nuestro medio ambiente a través de la forestación;

II.- Conocer, analizar y opinar sobre los proyectos de nuevos desarrollos habitacionales y comerciales en relación a la forestación;

III.- Participar en el proyecto de forestación del Municipio;

IV.- Procurar la obtención de los recursos complementarios para promover y difundir en la comunidad los programas de forestación;

V.- Promover la participación comunitaria en los programas de forestación;

VI.- Emitir su reglamento interno que establezca los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento, y

VII.- Las demás que el Cabildo le confiera.

**ARTÍCULO 10.-** Es obligación tanto de los ciudadanos, como de los visitantes el cuidar y preservar las áreas verdes públicas y la vegetación en general, así como colaborar con las autoridades municipales en los programas de forestación y reforestación.

**ARTÍCULO 11.-** Queda estrictamente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncios y todo tipo de negocios particulares en camellones y glorietas, así como en las superficies ajardinadas de parques y plazas públicas, salvo en los casos en que se justifique técnicamente por la Secretaría de Obras Públicas la necesidad de su instalación.

**ARTÍCULO 12.-** En los casos excepcionales a los que alude el artículo anterior, se deberá cumplir con las medidas y especificaciones que así lo determine la autoridad municipal sujetándose a lo establecido por la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** Queda estrictamente prohibido clavar, atornillar, atar con alambre cualquier objeto en árboles o arbustos, así como utilizar material punzo cortante para cercar zonas ajardinadas; excepto en aquellos casos en que la siembra del pasto o cubre suelo lo requiera para su protección, en cuyo caso el periodo aproximado de duración será de 30 días. De igual forma queda estrictamente prohibido plantar vegetación riesgosa como cactus, abrojos, biznagas, etc. en las áreas verdes utilizadas para el esparcimiento de la población.

### CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN

**ARTÍCULO 14.-** La **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente** es la dependencia pública encargada de planear y ejecutar el trabajo de forestación y reforestación en los predios de propiedad municipal destinados al servicio público como áreas verdes, contando para tal efecto con un programa anual de asesoramiento, mantenimiento, habilitación y rehabilitación, teniendo facultades para coordinarse y promover convenios temporales con los Comités de Vecinos legalmente constituidos, a efecto de optimizar su apoyo en los proyectos de forestación y reforestación en las áreas verdes de su respectiva comunidad.

**ARTÍCULO 15.-** La **Dirección de Medio Ambiente** elaborará el programa anual de mantenimiento, forestación y reforestación, coordinándose con el Comité Municipal de Forestación con el fin de incorporar las observaciones pertinentes en el documento.

**ARTÍCULO 16.-** La **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente** con la participación del Comité Municipal de Forestación establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de producción vegetal, quedando facultados para solicitar el apoyo de todo tipo de autoridades y de organismos públicos y privados así mismo, se promoverá preferentemente el cultivo de plantas nativas en los viveros administrados o manejados por este municipio.

**ARTÍCULO 17.-** Si existiera excedente de producción en los viveros municipales, la **Dirección de Medio Ambiente** a través del vivero municipal estará facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, debiendo presentar una solicitud para forestación o creación de área verde.

**ARTÍCULO 18.-** Para las plantaciones se optarán especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes para armonizar con el entorno visual del lugar y economizar así su consumo de agua, prefiriendo las especies nativas y las adaptadas a la región. Cuando se trate de árboles y arbustos se preferirán especies cuyas raíces se desarrollen principalmente hacia la profundidad, con el fin de prevenir daños futuros a banquetas, cimientos o estructuras similares a la banqueta o pavimentación.

**ARTÍCULO 19.-** La elección de especies dependerá de la función a desempeñar, lo que determina la necesidad de espacios de tierra y requerimientos de riego, por lo que, para la adecuación del entorno físico y economización en el consumo de agua en los proyectos de forestación y reforestación, los responsables deberán seguir los lineamientos del presente ordenamiento, la bibliografía y el inventario de especies que maneje **la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente**, quien prestará su asesoría, en caso de que se le requiera.

**ARTÍCULO 20.-** Los poseedores de propiedades ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles o arbustos existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de éstos, podrán plantar uno hasta por cada seis metros lineales de banqueta o servidumbre adquiriendo la obligación antes mencionada.

**ARTÍCULO 21.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen movimientos de tierras y/o acciones de urbanización en el sector comercial e industrial, y como resultado generen taludes, para evitar su erosión serán responsables de su protección, mediante su forestación lo cual, en el caso de desarrollos urbanos, debe estar concluido el día de la entrega al municipio y, en los demás casos, debe estar efectuada la forestación dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de los movimientos de tierras, incluyendo un tipo de suministro permanente de agua tratada para su irrigación.

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios o responsables de cualquier propiedad, tienen la obligación de transportar por cuenta propia los productos de tala y poda de sus áreas verdes, hasta los sitios de disposición final autorizados por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Los árboles o arbustos que por causa justificada y a recomendación de la **Dirección de Medio Ambiente** sean removidos, se trasladarán o trasplantarán por el interesado en el lugar que determine la propia Dirección.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando los árboles o arbustos existentes en las banquetas no tengan espacio suficiente para riego, **la Dirección de Medio Ambiente** apercibirá al poseedor de la propiedad ubicada frente a dicho árbol o arbusto para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo de éste a través de un cajete, ariete o rejilla, buscando siempre optimizar su adecuado desarrollo y periodo de vida.

**ARTÍCULO 25.-** Los cajetes para árboles o arbustos deberán habilitarse con un mínimo 30 cm de profundidad y contar con ariete de concreto para evitar daños en la banqueta y/o pavimento de la calle. Si la especie lo requiere el cajete deberá tener una mayor profundidad para lograr un riego más adecuado.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando sea imposible el cultivo de árboles o arbustos por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con plantas rastreras que puedan desarrollarse adecuadamente.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando un árbol, arbusto o seto ubicado en el frente de una propiedad particular, no sea cuidado y esté en vías de secarse por una posible muerte inducida, el inspector o supervisor de **la Dirección de Medio Ambiente** levantará un acta en que se especifiquen los hechos. Dicha acta servirá como elemento probatorio para que la autoridad califique y señale una sanción al propietario, debiendo éste mismo proceder a sustituir la especie dañada conforme a su porte.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PODA, TALA Y OTROS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 28.-** No se permitirá a los particulares podar, remover, trasplantar o talar árboles, arbustos, plantas rastreras, etc., de las calles, avenidas y bulevares, sin la autorización expresa de **la Dirección de Medio Ambiente**.

**ARTÍCULO 29.-** La poda, tala, remoción o trasplante de árboles o arbustos en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando concluya su vida biológica;

II.- Cuando, por su porte y altura, se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;

III.- Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones o deterioren instalaciones o el ornato, y no tenga otra solución;

IV.- Cuando su ubicación impida cualquier construcción autorizada por la Secretaría de Obras Públicas, y

V.- Cuando contengan alguna plaga que amenace con su propagación y afectación a otros ejemplares o especies y no haya otra solución.

**ARTÍCULO 30.-** Las podas, talas, remociones o trasplantes necesarios pueden ser realizados por particulares o entidades públicas en árboles o arbustos de propiedad pública y privada, una vez que se cuente con el permiso de la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 31.-** Para efectos del permiso requerido en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la autoridad municipal competente, quien procederá de acuerdo a sus procedimientos implementados para la poda o tala de árboles o arbustos.

**ARTÍCULO 32.-** La **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente** podrán contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas, trasplantes, remociones o talas que le sean solicitados.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** A los infractores del presente Reglamento, se les sancionará de acuerdo a lo siguiente:

I.- A quien infrinja los artículos 10, 11, 13, 20, 21, 23, 24, 30 y 32 se le impondrán de 5 a 10 D.S.M.V.R.;

II.- A quien infrinja los artículos 22 y 29 se le impondrá como sanción de 10 a 20 D.S.M.V.R.;

III.- Si existe daño parcial o total a la vegetación o áreas verdes, la sanción será aplicable según las circunstancias manifestadas en el acta, o parte informativo si la sanción es consecuencia de un accidente automovilístico, y

IV.- Si el infractor tiene cargo de servidor público, además le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 34.-** Para imponer las sanciones correspondientes, además de las circunstancias de la comisión de la infracción se recurrirá a un reporte de daños elaborado por la **Dirección de Medio Ambiente** considerando precios comerciales vigentes en el momento de la comisión de la infracción y lo siguiente:

I.- Si la infracción se cometió respecto de un árbol o arbusto:

- a. La calidad histórica que pudiera tener;
- b. Su edad, tamaño y calidad estética;
- c. La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
- d. Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo, y

II.- Si la infracción se cometió en áreas verdes o parte de su equipamiento:

- a. La superficie afectada;
- b. Si se trata de vegetación de difícil reproducción, nativa o exótica;
- c. Que sean plantas o material vegetativo no cultivados en los viveros municipales, y
- d. Tipo de equipamiento afectado.

**ARTÍCULO 35.-** Las sanciones a que se refiere el Artículo 33 **del presente reglamento**, se aplicarán con independencia de cualquier otra responsabilidad que resulte, en arreglo con las normas y reglamentos que rigen la Administración Pública Municipal en materia de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 36.-** Cualquier persona o Asociaciones de Vecinos pueden denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que represente riesgo y/o afecte la vegetación y las áreas verdes dentro del Municipio.

La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la irregularidad.

**ARTÍCULO 37.-** Las resoluciones administrativas que contemplen la imposición de sanciones, deberán reunir los requisitos que para los actos de la administración pública prevé la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente proyecto de reforma y adiciones aprobadas que sea por el Honorable Cabildo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a este proyecto de reforma del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ELÍAS LEAL.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVLA.-** Rúbrica.

Con fecha 17 de julio del año 2014, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, fueron aprobadas las reformas y adiciones al Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

## **REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general e interés social, y lo expide el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para ser aplicado en su Jurisdicción Territorial, con las facultades que le concede la fracción II del **Artículo 115** de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos**; fracción XIV del Artículo 132 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; fracción III del Artículo 49 del Código Municipal vigente en el Estado; la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Artículo 7 del **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**.

**ARTÍCULO 2.-** Los preceptos de **este** Reglamento tienen por objeto establecer. Las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como el control, la corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente Reglamento compete al R. Ayuntamiento por conducto de su **Dirección de Medio Ambiente**.

**ARTÍCULO 4.-** Se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, la Ley General de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran de utilidad pública:

- I. El establecimiento de áreas protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Territorio Municipal.
- II. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- III. El cuidado de los sitios necesarios para el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y la fauna silvestre y acuática.
- IV. El establecimiento de medidas de prevención y de control de la contaminación del aire,
- V. agua y suelo en el Territorio Municipal.
- VI. El establecimiento de Rellenos Sanitarios.
- VII. La Reforestación.
- VIII. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, se consideran las definiciones y conceptos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y **aquéllas** derivadas del **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**.

AYUNTAMIENTO.- R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- **Aquéllas** en donde se manejan substancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas-infecciosas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación de las mismas, ocasionaría deterioro al ambiente o afectación a la población o a sus bienes.

AGUAS RESIDUALES.- El líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro uso o actividad humana, y que por el uso recibido hayan sufrido degradación en su calidad original.

ALOJAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La conducción y descarga de las aguas residuales, con o sin tratamiento, desde el sitio de su generación hasta su punto de **rehuso** o disposición final.

ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La reunión y retención temporal de las aguas residuales, antes de ser aprovechadas, tratadas o descargadas en cuerpos receptores.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- La acción de reunión y retención de residuos sólidos no peligrosos, en tanto se procesan para su aprovechamiento.

AMBIENTE.- Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que de manera general, conforman los elementos con los que los seres vivos mantienen relaciones dinámicas para su pleno desarrollo.

**APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.-** Uso total o parcial de las aguas residuales en actividades agrícolas, industriales o de otras.

**APROVECHAMIENTO RACIONAL.-** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil, y procure su preservación y la del medio ambiente.

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que el ambiente original no ha sido significativamente alterado por la actividad del hombre, y que hayan quedado sujetas al régimen de protección.

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.-** Son sujetas a régimen de protección Municipal, a fin de preservar y fomentar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

**AUTORIDAD AMBIENTAL.-** La **Dirección de Medio Ambiente** dependiente del Gobierno del R. Ayuntamiento.

**AUTORIDAD JURÍDICA.-** La Dirección Jurídica dependiente de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

**BIODIVERSIDAD.-** Variedad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones.

**CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.-** Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y sus valores, que como máximo, serán admitidos en una descarga de agua residual en función de un punto final de descarga.

**CONEXIÓN.-** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que el orden jurídico prevé para cada caso en particular.

**CONFINAMIENTO.-** Lugar destinado para depositar los desechos sólidos no peligrosos en celdas preparadas con membranas impermeables y con una cubierta de tierra.

**CONSERVACIÓN.-** Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

**CONTAMINACIÓN.-** Presencia en el ambiente de uno o **más** contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, produciendo efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y la fauna, que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio.

**CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualquier de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición natural.

**CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**CONTROL.-** La vigilancia, inspección y aplicación de las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los ordenamientos establecidos en este Reglamento, que permitan la conservación del medio ambiente, reduzcan y eviten en su caso la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas.

**CORRECCIÓN.-** Modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso particular.

**C.R.E.T.I.B.-** Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicas Infecciosas.

**CRITERIOS ECOLÓGICOS.-** Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

**CUERPO RECEPTOR:** Unidad que recibe descargas de aguas residuales como: Los lagos, lagunas, estuarios, acuíferos, marismas, redes colectoras, con excepción del sistema de drenaje y alcantarillado urbano o Municipal, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como el suelo y el subsuelo.

**DEPOSITO.-** Lugar destinado a la conservación de materiales o residuos para su control y aprovechamiento.

**DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.-** Acción de verter aguas residuales en algún cuerpo receptor.

**DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** Alteración de las relaciones de interdependencia, entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecten negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre de la flora o de la fauna.

**DETERIORO AMBIENTAL:** Afectación negativa en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como, la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas.

**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Acción de depositar permanentemente los residuos no peligrosos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

**DIVERSIDAD BIÓTICA:** El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema.

ECOSISTEMA.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

ELEMENTOS NATURALES.- Componentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente, sin la inducción del hombre.

EMERGENCIA ECOLÓGICA.- Alteración negativa del ambiente derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente sus elementos, ponen en peligro a alguno o varios ecosistemas.

EMISIÓN.- Es la descarga directa o indirecta a la atmósfera de olores, partículas, sólidos, vapores, gases sonidos y cualquiera de sus combinaciones

ESTUDIO DE RIESGO: Análisis de las acciones previstas para el desarrollo de la obra o actividades, los riesgos inherentes a éstas y los efectos potenciales al ambiente, así como las medidas de seguridad tendientes a evitar, minimizar o controlar dichos efectos, en caso de accidente.

EXPLOTACIÓN.- El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cuál se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

FAUNA SILVESTRE.- las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio Municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como animales domésticos, que por su abandono se tornan salvajes y, por ello, sean susceptibles de captura y apropiación.

FLORA SILVESTRE.- Las especies vegetales terrestres que subsisten, sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio Municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies, que se encuentran bajo control del hombre.

FLORA Y FAUNA ACUÁTICA.- Las especies biológicas y elementos biogenéticos, que tienen como medio de vida las aguas, sea en forma temporal, parcial o permanente.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- todo medio operativo estable que genera o puede generar emisiones contaminantes a la atmósfera como: Industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, ferias, tianguis, circos y similares.

FUENTE MÓVIL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: Es todo medio operativo inestable que genera o puede generar emisiones contaminantes a la atmósfera como: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión y similares.

FUENTE MÓVIL DE CONTAMINACIÓN DE AGUA.- Todo tipo de embarcaciones que operen en las aguas, así como los aerodeslizadores, sumergibles, artefactos y plataformas flotantes.

GESTIÓN AMBIENTAL.- Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento del ambiente, a través de acciones iniciadas o encaminadas por la Autoridad Municipal.

IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

INFILTRACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.- Proceso natural o inducido, mediante el cuál las aguas residuales llegan al subsuelo.

LEY.- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

LEY DE PROTECCIÓN: **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.**

LIXIVIADO.- Es el líquido proveniente de los residuos sólidos disueltos o en suspensión, el cuál forma por reacción, arrastre o percolación.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Es el conjunto de operaciones relativas a la recolección, transporte, **rehuso**, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cuál se establece, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

MARCO AMBIENTAL.- Es la descripción del ambiente físico y la diversidad biótica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del lugar donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y de su área de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerían, si el proyecto se lleva a cabo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN: Son aquellas disposiciones que tienen por objeto prevenir o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad.

MEJORAMIENTO AMBIENTAL.- El incremento de la calidad ambiental.

NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.- Conjunto de reglas científicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que uniformen principios, criterios, política y estrategias en la materia.

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.-** El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de recursos naturales en el territorio Municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

**PAISAJE.-** Todo lo que está a nuestro alrededor ya sea compuesto por flora, fauna, agua, aire y suelo; o artificial, en que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

**PRESERVACIÓN AMBIENTAL.-** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evaluación y continuidad de los procesos naturales del medio ambiente.

**PREVENCIÓN.-** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

**PROTECCIÓN:** Conjunto organizado de políticas y medidas tendientes a mejorar el ambiente, así como, prevenir y controlar su deterioro.

**RECICLAJE.-** Es el método de tratamiento, transformación y adaptación de los residuos no peligrosos con fines productivos.

**RECURSOS NATURALES.-** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**REGIÓN ECOLÓGICA.-** La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

**RELLENOS SANITARIOS.-** Son depósitos de residuos sólidos no peligrosos a cielo abierto, que deberán de reunir las características descritas en el presente reglamento.

**RESIDUOS:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

**RESIDUOS PELIGROSOS.-** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, inflamables, biológicas- infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

**RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES:** Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales dentro del territorio Municipal.

**RESIDUOS SÓLIDOS.-** Residuos sólidos no peligrosos que resulten de las actividades domésticas, comerciales y de servicio en pequeña escala, dentro del territorio Municipal.

**RESTAURACIÓN.-** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**REUSO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Es el proceso de utilización de los residuos sólidos no peligrosos que hayan sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

**RUIDO:** Todo sonido estridente provocado por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar riesgos o problemas ambientales.

**SECRETARÍA.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

**SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL:** Es el conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

**TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.-** Es el proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.

**TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.-** Es el proceso de transformar los residuos no peligrosos, por medio del cuál se cambian sus características.

**VIBRACIÓN.-** Es todo movimiento de vaivén dentro de un medio elástico que presente desplazamientos eficaces dentro de un ámbito de 4 micrómetros a 02 milímetros.

**VOCACIÓN NATURAL.-** Condiciones que presenta un ecosistema para soportar una o varias actividades, sin que produzcan desequilibrios ecológicos.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, coordinadamente con el Estado y la Federación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, por lo anterior el Ayuntamiento:

I. Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás Municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.

II. Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de conformidad con la ley de la Materia Vigente en el Estado y de **este** Reglamento.

III. Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de conformidad con la ley Federal y de **este** Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el **artículo** anterior, tendrán por objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio Municipal; así como, de **aquéllas** que permitan preservar los ecosistemas de la Región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinarias que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos-ambientales que se registren en el municipio.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento, por conducto de la **Dirección de Medio Ambiente**, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de substituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria del Gobierno Federal y las Autoridades competentes del Estado.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y la **Dirección de Medio Ambiente**, las siguientes atribuciones:

I. Preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico del Ambiente en su circunscripción Territorial, salvo cuando se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación.

II. Formular y conducir de la política ambiental y expedir los criterios ambientales particulares, en congruencia con lo que en su caso hubiere formulado el Estado y la Federación.

III. Aplicar en su circunscripción Territorial, la Ley Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en las esferas de su competencia y las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación, vigilando su observancia.

IV. Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio.

V. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito Territorial. Cuando la acción sea exclusiva de la Federación o del Estado, se otorgarán los apoyos que dicha entidad pública requiera.

VI. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida en el ámbito de su competencia.

VII. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades ecológicas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

VIII. Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos.

IX. Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, así como, la protección de la flora y fauna del Municipio sujetas a conservación ecológica.

X. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento.

XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado, Municipios, Organizaciones Sociales y Particulares para realizar acciones de protección al ambiente, en términos de la legislación aplicable.

XII. Celebrar convenios con las organizaciones sociales y particulares para coordinarse en la realización de acciones de protección al ambiente.

XIII. Promover el establecimiento de estímulos a la ciudadanía que desarrolla actividades de protección al ambiente.

XIV. Supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

XV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes de Jurisdicción Municipal y brindar en este renglón, toda clase de apoyo que solicite la Autoridad Federal o Estatal, para cumplir con sus atribuciones.

XVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Emisión máxima permisible de contaminantes atmosféricos, originados por fuentes fijas.

XVII. Mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes del ambiente en el Municipio.

- XXVIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que no cumplan con las Normas aplicables, en coordinación con Tránsito Municipal.
- XIX. Impulsar la creación de infraestructura vial y el establecimiento de medidas que favorezcan la fluidez del tránsito vehicular, para abatir la emisión de contaminantes atmosféricos.
- XX. Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieron presentar riesgos de carácter ambiental.
- XXI. Vigilar, preservar y proteger las áreas verdes del Municipio.
- XXII. Participar en el establecimiento y vigilancia de las áreas naturales del Municipio que requieran ser preservadas.
- XXIII. Establecer las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia.
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causado por fuentes móviles y diversas dentro del Territorio Municipal.
- XXV. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- XXVI. Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción. Así mismo, prevenir y controlar la contaminación de las aguas Federales que tengan asignada o concesionada para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población de su competencia Territorial.
- XXVII. Programar el ordenamiento ecológico Municipal, particularmente en los asentamientos humanos; así como participar en la programación del ordenamiento ecológico Estatal, en lo relativo a su circunscripción Territorial.
- XXVIII. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida, para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que **sólo** puedan utilizarse para fabricación u ornato.
- XXIX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: Alcantarillado, limpieza, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte público local y foráneo, centrales de autobuses, peseras, carros de sitio, camiones y talleres de autotransporte federal ubicados dentro del Territorio del Municipio.
- XXX. Decidir sobre el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos, por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXXI. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado.
- XXXII. Concertar con los sectores sociales y privados, la realización de acciones dentro de la competencia Municipal, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**.
- XXXIII. Denunciar ante las autoridades competentes, hechos ilícitos previstos en el **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**.
- XXXIV. Llevar a cabo el ordenamiento ecológico Municipal, de los colonias, fraccionamientos o cualquier asentamiento humano, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, el **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, la ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables en el Estado.
- XXXV. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción Municipal correspondiente, para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores.
- XXXVI. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones.
- XXXVII. Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en **este** Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- XXXVIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las normas técnicas ecológicas respectivas.
- XXXIX. Elaborar informes mensuales sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, así como los resultados del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información Estatal a cargo de la Secretaría. Dichos informes se harán del conocimiento de la ciudadanía.

XL. Dictaminar sobre las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, así como, en las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio por concesión o autorización, Federal o Estatal Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer los requisitos o condiciones particulares que deban reunirse para otorgar la autorización en la descarga de aguas residuales a dicho sistema Municipal de drenaje y alcantarillado.

XLI. Aplicar en las obras e instalaciones Municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las Autoridades Federales y Estatales correspondientes, a efecto de que las descargas en cauces, vasos, drenes y corrientes de agua que pasen al Territorio de otro Municipio satisfagan las normas técnicas ecológicas y las de control ambiental aplicables.

XLII. Llevar a cabo, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que se descarguen en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, previo pago de los derechos correspondientes.

XLIII. Llevar y actualizar el registro Municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro Estatal de descarga que lleva la Secretaría.

XLIV. Prevenir y controlar la contaminación visual siguiendo los lineamientos de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, los **del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.**

XLV. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de acuerdo a lo establecido por el **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.**

XLVI. Proponer la creación y administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Gobierno Federal y el del Estado, cuando así lo determine las leyes respectivas.

XLVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracción a la Ley General de Ecología y Protección al Ambiente, en el ámbito de su competencia o a los Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como, establecer las medidas preventivas necesarias.

XLVIII. Las demás confiera al **Código para el Desarrollo Sustentable de el Estado de Tamaulipas.**

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CONTROL AMBIENTAL

**ARTÍCULO 11.-** La comisión Municipal de control ambiental estará integrada por personas designadas para el Ayuntamiento y será presidida por un Regidor que a su vez preside la comisión de la materia en el Cabildo.

**ARTÍCULO 12.-** La comisión de control ambiental tendrá las siguientes facultades:

a) Vigilar la observancia y cumplimiento de los acuerdos del cabildo en materia de control ambiental y desarrollo ecológico.

b) Realizar estudios de análisis y programas técnicos, y procedimientos destinados a prevenir y controlar las contingencias ambientales que puedan llegar a poner en peligro la salud de la población, el ambiente o los ecosistemas Municipales, así como, todo lo concerniente a la materia de desarrollo ecológico.

c) Proponer soluciones concretas al Ayuntamiento sobre problemas actuales o potenciales vinculados con el deterioro, daño o alteración del medio ambiente o los ecosistemas Municipales o el desarrollo ecológico; lo anterior a fin de que se canalicen a las Dependencias públicas Municipales, entre las cuales quedará comprendida la **Dirección de Medio Ambiente.**

d) Asimismo, la referida comisión de control ambiental fomentará la participación organizada de la sociedad a través de los consejos de participación ecológica.

e) Las demás que le confiera en forma expresa el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento definirá y ejecutará la política ecológica en su jurisdicción, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales y con el concurso de la sociedad.

**ARTÍCULO 14.-** La **Dirección de Medio Ambiente,** es la Autoridad competente para aplicar **este** Reglamento.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 15.-** La **Dirección de Medio Ambiente** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar en su circunscripción territorial la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en las esferas de su competencia, así como, vigilar la observancia de normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación.

II. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas.

III. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes de jurisdicción Municipal y brindar en **este** renglón toda clase de apoyo que solicite la Autoridad Estatal o Federal para cumplir con sus atribuciones.

IV. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.

V. Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento, y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción.

VI. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado.

**VII. Formular querellas y denuncias ante la Procuraduría General de Justicia de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas por conductas punitivas de delitos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y los Códigos penales aplicables.**

VIII. Fijar las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas técnicas ecológicas y de control ambiental.

IX. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias dentro de la circunscripción correspondiente para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores.

X. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones.

XI. Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en **este** Municipio con arreglo a las normas técnicas ecológicas correspondientes.

XII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las normas técnicas ecológicas respectivas.

XIII. Elaborar informes mensuales sobre las condiciones del medio ambiente en el Municipio, así como el resultado del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información Estatal a cargo de la Secretaría.

XIV. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten, para descargar aguas residuales en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, así como, las demás redes de dicha naturaleza que administra el Municipio por concesión o autorización Federal o Estatal.

XV. La prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a la salud humana, salvo en las zonas y en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal.

XVI. Proponer la creación y administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Gobierno Federal y el del Estado, cuando así lo prevean las leyes respectivas.

XVII. Las demás que le confieran **el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**.

### **CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por **Política de Medio Ambiente** el conjunto de criterios y acciones establecidas por la Autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**ARTÍCULO 17.-** Para la formación y conducción de la **Política de Medio Ambiente** del Municipio así como, la aplicación de los demás instrumentos previstos en **este** Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

a) Toda actividad económica y social se desarrolla una interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.

b) El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomente en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.

c) Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.

d) La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las

que determinarán en el futuro la calidad de vida de la población.

e) Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

f) En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren al Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económicos y sociales, se deberá considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

g) El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE SECCIÓN I DEL ORDENAMIENTO DE MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 18.-** En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

a) La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

b) El otorgamiento de asignaciones; concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o explotación de recursos naturales de propiedad municipal.

**ARTÍCULO 19.-** En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos prestados en el territorio municipal, el Ordenamiento será considerado en:

a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.

b) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

**ARTÍCULO 20.-** En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

a) La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano.

b) La Ordenación Urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

**ARTÍCULO 21.-** Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento de Medio Ambiente del territorio municipal.

#### **CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento a través de la **Dirección Medio Ambiente** promoverá la educación y participación de la sociedad, respecto del acrecentamiento de las áreas verdes, así como el respeto y la protección a la flora y a la fauna Municipal, procurando en todo momento crear y fomentar una cultura ecológica.

**ARTÍCULO 23.-** Con el objeto de facilitar la participación de los ciudadanos interesadas en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, **éstos** podrán organizarse en asociaciones civiles. Las que deberán registrarse ante la comisión Municipal de control ambiental y de reunir para ello, los requisitos que establezca dicha comisión.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la flora, la fauna y protección de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades competentes, con base en los estudios que haga para **este** efecto, las limitaciones o suspensiones de la instalación o funcionamiento de industria, comercio, servicios, desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente como la salud humana, la flora y la fauna, que ocasione un desequilibrio ecológico.

#### **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO Y DEL RIESGO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la **Dirección de Medio Ambiente**, las siguientes atribuciones:

a) Realizar la evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en Territorio Municipal.

b) Remitir, al Gobierno del Estado o la Federación según corresponda, todas aquellas manifestaciones del impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sea de su competencia evaluar.

c) Expedir la factibilidad del giro y la Licencia Municipal, considerando la resolución sobre el estudio del impacto ambiental que expida en un mismo sentido, el Gobierno del Estado o la Federación, según corresponda sobre obras, proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.

d) En el ámbito de su competencia, determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación, la limitación o suspensión de actividades comerciales, Industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio, o que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

e) Dictar y aplicar en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas, en coordinación con el Gobierno del Estado o la Federación.

f) Solicitar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en materia Municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Los responsables de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la **Dirección de Medio Ambiente** la manifestación, o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** A la manifestación del impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes la manifestación y el estudio mencionado, podrá realizarse por la Federación o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores del servicio en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el registro correspondiente de la **Dirección de Medio Ambiente** o ante las Autoridades Estatales o Federales.

**ARTÍCULO 29.-** Evaluada la manifestación del impacto ambiental, la **Dirección de Medio Ambiente**, dictará la resolución que en el caso corresponda, en dicha resolución la Autoridad Municipal podrá:

I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.

II. Negar dicha autorización.

III. Otorgar autorización de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** a través de la **Dirección de Medio Ambiente** o en su caso el Ayuntamiento, le señalaron los requerimientos que deben de observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; Y en caso de incumplimiento se revocará la autorización otorgada.

**ARTÍCULO 30.-** Todos los establecimientos industriales o de servicios que impliquen procesos de transformación o de consumo de energéticos, deberán presentar ante la **Dirección de Medio Ambiente** sus diagramas de flujo de procesos, así como los planos de distribución de sus procesos.

## **CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO URBANO**

**ARTÍCULO 31.-** Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, solo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicables al Municipio. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Medio Ambiente** autorizará y supervisará el derribo o desrame de árboles en espacios públicos condicionando ello a la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará compensando el área transversal del tronco en su base del árbol derribado, con la misma área transversal de troncos de árboles de una y media (1-112") de diámetro por dos metros de altura. Dicha reposición deberá hacerse con las siguientes especies: Fresno americano, fresno común, álamo cicomoro, álamo chino (chinesés) o el equivalente en especies nativas. Los proyectos de urbanización requeridos por la **Dirección de Medio Ambiente** y la Dirección General de Desarrollo Urbano y obras Públicas a las industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

**ARTÍCULO 33.-** Queda prohibida la tala de árboles nativos a menos que se haya demostrado que el árbol en sí, está ocasionado un riesgo inminente sobre el bienestar y la seguridad pública, la poda o desrame será aprobada por la **Dirección de Medio Ambiente** previo dictamen de la comisión de protección ambiental.

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, determinará las áreas verdes que presenten reservas de especies nativas y estas deberán ser cuidadas por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento, con apoyo de la **Dirección de Medio Ambiente** auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la Reglamentación urbanística correspondiente.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 36.-** Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el Territorio Municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en lo referente a la política ecológica prevista en este Reglamento. Así mismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aún en áreas aprobadas para **este** fin, a las que consideren altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) La densidad industrial de la zona.
- b) Capacidad de las instalaciones de la empresa que solicite el permiso.
- c) Proximidad de asentamientos humanos.
- d) Condiciones climatológicas.

**ARTÍCULO 37.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio de competencia Municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Los desarrollos turísticos y de servicios que operen en el Municipio, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental. Deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza, en base a sus ofrecimientos.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 39.-** Con el fin de apoyar las actividades de conservación protección y mejoramiento del **Medio Ambiente**. El Ayuntamiento, **a través de la Dirección de Medio Ambiente**, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- a) Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general.
- b) Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica y silvestre existente.
- c) Que la población conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar.
- d) Crear conciencia ecológica dentro de la población que la impulse a participar de manera conjunta, con las Autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 40.-** Para los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Medio Ambiente** y la Comisión de Protección Ambiental, propiciará:

- a) El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos.
- b) El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo y del subsuelo; la producción, desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las Instituciones Educativas y de investigación, a los sectores social y privado, ya los particulares en general.

**ARTÍCULO 41.-** Con la participación de las Instituciones Educativas, Asociaciones Civiles, Cámaras de Comercio, industriales y de los particulares, el Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

#### **CAPÍTULO X**

##### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 42.-** Con el propósito de obtener el consenso, participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso, corrección; es obligación del Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente:

- a).- Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, aportadas por los grupos sociales, particulares y autoridades auxiliares.

b).- Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c).- Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se **hace** referencia en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 43.-** Para fomentar la participación ciudadana en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el R. Ayuntamiento **a través de la Dirección de Medio Ambiente**, podrá:

a) Convocar, en el ámbito del Sistema Municipal de Planeación Democrática y de la Comisión de Protección Ambiental a: representantes de las organizaciones empresariales, campesinas, de productores, agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y formulen propuestas.

b) Celebrar convenios de concientización con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; en los casos previstos por este Reglamento, para la protección del ambiente.

c) Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

d) Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos a los ciudadanos, por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

**ARTÍCULO 44.-** Los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las Autoridades Auxiliares del Municipio podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito al R. Ayuntamiento o ante la Dirección de Medio Ambiente.

#### **CAPÍTULO XI DE LAS DENUNCIAS POPULARES**

**ARTÍCULO 45.-** Se entiende como denuncia popular el medio por el cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Autoridad competente de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como él o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

**ARTÍCULO 46.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la **Dirección de Medio Ambiente**, las siguientes atribuciones en materia de denuncia Popular:

a) Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente.

b) Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el resultado de la verificación de los hechos y de las medidas adoptadas en caso de ser éstos ciertos

c) En caso de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la Autoridad Municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que éste o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución.

d) Remitir ante la federación o al Estado, toda denuncia presentada que sea de la competencia de éstos.

e) Solicitar a la federación o al Estado la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas.

f) Difundir ampliamente su domicilio y el de los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 47.-** Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la **Dirección de Medio Ambiente**, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y al presunto responsable, así como el nombre y domicilio del mismo.

**ARTÍCULO 48.-** Para que se **dé** curso a una queja por infracciones a las Leyes o Reglamentos que regulan el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, éstas deberán de contener:

I. Nombre y domicilio del que se interpone en la queja, identidad que se mantendrá confidencial a petición del interesado.

II. Los datos que permitan localizar la fuente contaminante, actividad o hecho que esté infringiendo las Leyes o el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 49.-** La **Dirección de Medio Ambiente**, al recibir una denuncia, identificará debidamente al

denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual manera, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

**ARTÍCULO 50.-** Localizada la fuente o actividad denunciada como generadora de deterioro ambiental, o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el capítulo correspondiente, la **Dirección de Medio Ambiente** hará saber al denunciante el resultado de las diligencias. Así mismo, de considerarlo conveniente le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando las infracciones a las disposiciones a **este** Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, él o los interesados podrán solicitar a la **Dirección de Medio Ambiente**, la elaboración de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor probatorio, en caso de ser presentado en juicio. La Dirección elaborará dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia, en caso contrario, solicitará su elaboración a las Autoridades Estatales o Federales, según sea el caso.

## **CAPÍTULO XII DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 52.-** Son áreas naturales protegidas de interés Municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y la Estatal en la materia, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

**ARTÍCULO 55.-** Son áreas protegidas de jurisdicción Municipal:

- a) Los parques urbanos.
- b) Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.
- c) Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 56.-** Son parques urbanos las áreas de uso público constituidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos e industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se forme un ambiente sano para el esparcimiento de la población y aquellos de valores artísticos, históricos o de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

**ARTÍCULO 57.-** Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento en los casos previstos **en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, realizará los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado o de la Federación. El Ayuntamiento, considerará dentro de los planes de Desarrollo Urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

**ARTÍCULO 59.-** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes contendrán:

- a) La delimitación del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- b) Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección.
- c) La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- d) La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio, observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las Leyes y Reglamentos.

**ARTÍCULO 60.-** Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de

información, se notificará previamente a los poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación. El Ayuntamiento informará a las Autoridades competentes del Estado y la Federación sobre las declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**ARTÍCULO 61.-** Al Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente le compete la prevención y control de la contaminación del agua en los siguientes términos:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de la jurisdicción Federal, que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población.
- III. Aplicar las reglas que expida el Estado, para regular el aprovechamiento racional de los aguas de la jurisdicción Estatal.
- IV. Cuando no satisfagan las normas técnicas ecológicas y de control ambiental que se expidan, se requerirá la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas de origen industrial, o de cualquier otra naturaleza, a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.
- V. Llevar y actualizar el registro de las descargas a la red de drenaje y alcantarillado Municipal, el que será integrado al Registro de Descargas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

**ARTICULO 62.-** Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna a al medio ambiente en general, o que alteren el paisaje. Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se sujeten a las disposiciones que establece el presente Reglamento, la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el **Código de Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas** y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 63.-** Para descargar aguas residuales, deberán de construirse las obras e instalaciones de tratamiento que sean necesarias, en base a los criterios establecidos en el presente Reglamento, y en el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 64.-** En todo caso, el Ayuntamiento coadyuvará con de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para vigilar en forma permanente y continua que se observe la prohibición de descargar aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo que se destine para uso o consumo humano, lo cual se encuentra establecido en el **Artículo. 122**, primer párrafo de la ley General de Salud. En la Inteligencia de que para poder ejercer las referidas facultades, el Ayuntamiento deberá de realizar previamente los convenios de coordinación que sean necesarios con el Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo establecido en el Artículo 120 de la ley General de Salud.

**ARTÍCULO 65.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio de la misma, el Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Medio Ambiente** instrumentará las siguientes acciones.

- I. Promoverá el tratamiento de aguas residuales y de **rehuso**, con la participación ciudadana y de las Instituciones Públicas y Privadas.
- II. Promoverá el mantenimiento constante y continuo de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas.
- III. Procurará el mantenimiento el adecuado del sistema de conducción de las aguas de potabilización.
- IV. Cuando exista de escasez de agua, racionalizar y calendarizar la distribución de la misma.
- V. Todas las demás que garanticen el abasto, uso, potabilización y distribución del agua.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento, observará las condiciones generales para la descarga de agua que le fije la Federación, que sean verdidas directamente por los sistemas de drenaje y alcantarillado a cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción Federal.

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento, observará los Reglamentos y normas técnicas para el diseño de la operación o administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

**ARTÍCULO 68.-** Las personas físicas o morales que se dediquen al transporte de agua, deberán de obtener, previamente al inicio de sus actividades, una licencia que otorgará la **Dirección de Medio Ambiente**, previo acreditamiento de que se reúnen los requisitos para ello, así como también el pago de los derechos respectivos. A las personas citadas con antelación se les prohíbe transportar aguas que contengan residuos contaminantes, sin la previa autorización de la **Dirección de Medio Ambiente**.

**ARTÍCULO 69.-** Para los efectos del presente Reglamento, la prestación del servicio de transporte de agua que se realice dentro del Municipio se clasificará, tomando en cuenta su fuente en:

- a) Residuales obtenidas por desazolvamiento de fosas sépticas particulares (casa habitación y negocios).
- b) Residuales provenientes de la industria y de cualquier establecimiento de prestación de servicios (gasolineras, lavado de autos, talleres mecánicos, lavanderías y otros).
- c) Las obtenidas por la precipitación pluvial.
- d) Las obtenidas de cualquier fuente, destinadas al consumo humano.

**ARTÍCULO 70.-** Los transportistas de las aguas clasificadas en el inciso (a y b) del artículo anterior, deberán de acatar en todo caso con las normas técnicas de disposición de aguas residuales, emitidas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 71.-** Los transportistas de las aguas clasificadas en el inciso (e) del artículo 70 de **este** Reglamento, deberán de sacarlas en un camión de los denominados "Pipa" y depositarlas en los lugares autorizados por la **Dirección de Medio Ambiente**. Queda prohibido terminantemente sacar, por cualquier medio, el agua acumulada con motivo de la precipitación pluvial y descargarla sobre las banquetas y calles.

**ARTÍCULO 72.-** Los transportistas de las aguas clasificadas en el inciso (d), del artículo 70 de **este** Reglamento, deberán de acatar las normas sanitarias que para el uso y traslado de dicho líquido establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en ejercicio de las facultades que le otorga Ley General de Salud, así como las demás autoridades, en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 73.-** La **Dirección de Medio Ambiente**, establecerá los requisitos que se deberán de cumplir para el transporte del agua, dentro de la circunscripción territorial municipal.

**ARTÍCULO 74.-** Asimismo, se prohíbe a los transportistas de aguas residuales descargarlas en un lugar no autorizado por la **Dirección de Medio Ambiente**.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento y la **Dirección de Medio Ambiente**, se coordinarán con las autoridades competentes para realizar un sistemático y permanente monitoreo de las aguas de jurisdicción local, a fin de detectar la presencia de contaminantes o excesos de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

**No está permitida la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares; el incumplimiento al presente artículo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.**

**No está permitida la utilización de agua potable o residual en la limpieza de la vía pública, banquetas, vialidades, áreas comunes, plazas.**

## CAPÍTULO II

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento por conducto de la **Dirección de Medio Ambiente**, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal observará los siguientes criterios:

- a) Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- b) Dar aviso a las autoridades Federales y Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal.
- c) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrasen en el territorio Municipal.
- d) Previo acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- e) Ordenar el retiro de la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Secretaría de Desarrollo Social, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.
- f) Llevar a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento.
- g) Diseñar y aplicar programas municipales en apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal.
- h) Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación, así como analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, y en caso de expedirlas, especificará que de

ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada.

i) Coadyuvar con el Gobierno del Estado en el establecimiento y operación de un sistema de monitoreo de la calidad del aire, en las áreas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

j) Identificar las áreas generadoras de tolvaneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población.

k) Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.

l) Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado.

m) Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 77.-** La emisión de contaminantes a la atmósfera, no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas, se prohíbe expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar contaminación o molestias de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas del Municipio. Tales operaciones **sólo** podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Legislación estatal de la materia y con la ley y sus Reglamentos en vigor.

**ARTÍCULO 78.-** Queda prohibido realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios de terrenos, sin la autorización expresa de la **Dirección de Medio Ambiente**, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La **Dirección de Medio Ambiente** analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de tres días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

**ARTÍCULO 79.-** Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores.

**ARTÍCULO 80.-** Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y/o lugares inadecuados.

**ARTÍCULO 81.-** Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

**ARTÍCULO 82.-** Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la **Dirección de Medio Ambiente**.

**ARTÍCULO 83.-** En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la Dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 84.-** Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en vía pública y/o lugares inadecuados.

**ARTÍCULO 85.-** Queda prohibido almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier capacidad.

**ARTÍCULO 86.-** Todas las estaciones de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque de sus válvulas de entrada, que evite la evaporación del combustible en el momento de carga.

**ARTÍCULO 87.-** Los restaurantes y establecimientos del mismo giro deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

**ARTÍCULO 88.-** Se prohíbe la utilización de asbestos en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivados del petróleo.

**ARTÍCULO 89.-** Las actividades de las dependencias Municipales, Estatales o Federales que en sus procesos generen emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten.

**ARTÍCULO 90.-** Toda industria que utilice como combustible, combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar a la **Dirección de Medio Ambiente**, la autorización para el uso de dichas sustancias.

**ARTÍCULO 91.-** Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como dispositivo por la clave C.R.E.T.I.B.; deberán presentar ante la **Dirección de Medio Ambiente** sus planes de contingencia.

**ARTÍCULO 92.-** Los establecimientos que manejen materiales para la construcción triturados a granel, deberán de contar con sistemas de control de dispersión de polvos, además de demostrar ante la Dirección de Ecología, la efectividad del sistema.

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Medio Ambiente** regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminación atmosféricas.

a).- Las fijas; que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicios de competencia Municipal.

b).- Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares.

c).- Diversas como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos Municipales.

**Las empresas distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico no deberán trasvasar en vía pública o en otras áreas no autorizadas a depósitos no estacionarios o a los recipientes de vehículos automotores; el incumplimiento al presente artículo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.**

**Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos; el incumplimiento al presente artículo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.**

### CAPÍTULO III

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 94.-** Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que contamine el suelo y subsuelo, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas o de control ambiental que emitan las Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 95.-** Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que ocasione el empobrecimiento o erosión de los suelos.

**ARTÍCULO 96.-** Queda prohibido realizar actos o actividades que ocasionen la deforestación de áreas establecidas dentro de la circunscripción Territorial Municipal, sin previa autorización de la **Dirección de Medio Ambiente** y demás Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 97.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que por los actos o actividades que realicen, en forma permanente o transitoria, puedan contaminar el suelo o subsuelo, deberán de observar todas las medidas preventivas que sean racionalmente necesarias hacer, para evitar la referida contaminación, o en su caso, restaurar el suelo o subsuelo, cuando ya se hayan contaminado. La **Dirección de Medio Ambiente**, deberá realizar una actividad permanente y continua de vigilancia, sobre las citadas personas físicas o morales que se mencionan con antelación a fin de constatar, que cumplan con las referidas medidas preventivas.

**ARTÍCULO 98.-** Las personas físicas o morales que se dediquen al transporte de tierra, arenas, arcillas, materiales calizos, sulfato de calcio, o cualesquier otro material que se encuentre contaminado, deberá de sujetarse a las disposiciones que gire la **Dirección de Medio Ambiente**, en lo referente a su tratamiento, medidas de seguridad en su traslado, disposición y utilización final.

**No está permitido estacionar autotransportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos sólidos urbanos en áreas habitacionales; sólo se autoriza con el propósito de carga o descarga de los mismos.**

**ARTÍCULO 99.-** Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad, vinculada con los residuos sólidos no peligrosos, sin que se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 100.-** Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos no peligrosos, que no utilicen el servicio Municipal autorizado de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como de los daños a la salud humana, al ambiente o al paisaje.

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento **a través de la Dirección de Medio Ambiente**, ejercerá las facultades establecidas en éste capítulo en:

- I. El manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos.
- II. El otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de los sitios destinados a la disposición final **de los** residuos sólidos no peligrosos.
- III. El control y la vigilancia permanente y continua sobre las instalaciones y la operación de los confinamientos y de los rellenos sanitarios.
- IV. La promoción y realización de los programas técnicos y procedimientos para el **rehuso** y reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos, así como la promoción de los programas, técnicas y procedimientos para la disminución de la generación de dichos residuos.
- V. Las demás atribuciones que se deriven de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 102.-** Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento a particulares para la recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, **rehuso**, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se otorgarán con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y de control ambiental, así como de conformidad con las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 103.-** Las industrias establecidas en el territorio municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan así como de los daños a la salud humana y al medio ambiente en general, que **ocasionen** dichos residuos.

**ARTÍCULO 104.-** Las industrias que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, que en sus

procesos de producción generen residuos de lenta degradación o no degradables, se sujetarán en todo caso a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y el **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**.

**ARTÍCULO 105.-** Queda prohibido depositar en el territorio municipal, cualquier residuo sólido proveniente de otros municipios, de ésta u de otras entidades Federativas, sin la previa autorización del Ayuntamiento, el cual, en su caso, antes de otorgarla, solicitará el previo pago de los derechos respectivos. La autorización mencionada se otorgará una vez que se haya hecho el estudio y análisis de la clasificación de los residuos sólidos correspondientes, por la **Dirección de Medio Ambiente** quien emitirá su juicio de valor al respecto.

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, llevará un inventario de los contaminantes y de los rellenos sanitarios, así como de las fuentes generadoras de los residuos sólidos no peligrosos. Los datos que obtenga los remitirá a las Autoridades competentes Estatal y Federal, con la finalidad de que éstas puedan estar en las posibilidades de tomar decisiones pertinentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**ARTÍCULO 107.-** Para los efectos del presente Reglamento los residuos sólidos no peligrosos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Clase uno: Materiales no peligrosos que por su contacto con materiales contaminantes se convierten en peligrosos.
- II. Clase dos: Materiales que si se incineran generan humos o productos altamente tóxicos.
- III. Clase tres: Materiales de lenta degradación.
- IV. Clase cuatro: Materiales de rápida degradación pero que al incinerarse puedan producir humos tóxicos.
- V. Clase cinco: Materiales que por su constitución no producen daño ecológico.

Queda facultada la **Dirección de Medio Ambiente** para elaborar el cuadro técnico que contenga la clasificación de los materiales mencionados en forma genérica en los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 108.-** Queda prohibido depositar en los rellenos sanitarios (basureros) tanto los materiales descritos en las clase uno, dos y tres, mencionados en el artículo que antecede, así como todos los demás materiales que no se encuentran incluidos en la clasificación establecida en dicho artículo, sin la autorización previa de la **Dirección de Medio Ambiente**. En todo caso, la citada dependencia, antes de emitir su opinión, deberá de realizar un estudio exhaustivo de la procedencia o no de la petición. Por lo que respecta a los materiales descritos en la clase cuatro y cinco, en el artículo anterior podrán ser depositados en el relleno sanitario municipal, sin la referida autorización.

**ARTÍCULO 109.-** Todas las personas físicas o morales que se dediquen a transportar residuos sólidos no peligrosos deberán de obtener en forma previa al inicio de sus actividades, una licencia que expedirá la **Dirección de Medio Ambiente**, previo pago de los derechos respectivos. En todo caso, los citados transportistas, al prestar sus servicios, deberán de observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento a través de la **Dirección de Medio Ambiente** en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, y las demás dependencias competentes, regulará o, en su caso, prohibirá el uso de las substancias como los plaguicidas, fertilizantes, desfoliadores, fungicidas y otras, que se utilicen en el área de la agricultura, o forestación, cuando origine o pueda causar contaminación ambiental que repercuta en el equilibrio del ecosistema o, en su caso, la salud humana. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que otorga de la ley General de Salud, en las materias antes mencionadas.

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación y asesoría con la Secretaría de Desarrollo Social Federal, para:

- I. La instrumentación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento, uso y disposición final de los residuos sólidos.
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

**ARTÍCULO 112.-** En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual; corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la **Dirección de Medio Ambiente** las siguientes atribuciones:

a) Considerando la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, adoptar las medidas que considere necesarios para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen los límites máximos contenidas en las Normas Técnicas Ecológicas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social, considerando los valores dar concentración máxima permisible para el ser

humano de contaminantes en el ambiente que determina la Secretaría de Salud.

b) Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.

**ARTÍCULO 113.-** Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravengan las Normas Técnicas Ecológicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social, así como las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 114.-** Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicio o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación. La autorización del Ayuntamiento por conducto de la **Dirección de Medio Ambiente**, para la instalación que se mencionan, quedará condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

**ARTÍCULO 115.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del Ayuntamiento por conducto de la **Dirección de Medio Ambiente** quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a: prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

**ARTÍCULO 116.-** Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora, la fauna o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

**ARTÍCULO 117.-** Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población, cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen o puedan rebasas los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas, o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la **Dirección de Medio Ambiente** para poder realizarse.

**ARTÍCULO 118.-** La **Dirección de Medio Ambiente** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Anuncios vigentes en el Municipio, se encargará de vigilar la colocación, instalación, conservación y ubicación de los anuncios que fueren autorizados.

**ARTÍCULO 119.-** La **Dirección de Medio Ambiente** realizará periódicamente inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

## TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento realizará visitas de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 121.-** El Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el **Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, tomará las medidas y aplicará las sanciones previstas en las mismas.

**ARTÍCULO 122.-** La autoridad ambiental podrá realizar visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la **Dirección de Medio Ambiente**, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**ARTÍCULO 123.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con **quien** se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

**ARTÍCULO 124.-** En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 125.-** En toda vista de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la

inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con **quien** se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con **quien** se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 126.-** La persona con **quien** se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizada el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se **hace** referencia en el artículo 129 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a los ordenamientos aplicables en la materia. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado.

**ARTÍCULO 127.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

**ARTÍCULO 128.-** Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

**ARTÍCULO 129.-** En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos a interiores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que proceden conforme a éste ordenamiento. En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar u algún delito.

## CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 130.-** El R. Ayuntamiento **a través de la Dirección de Medio Ambiente**, podrá ordenar como medida precautoria, cuando se trate de emergencias o contingencias ambientales o negativa reiterada al acto de inspección, la clausura parcial o total, temporal o definitiva, de instalaciones, obras o actividades, imponiéndose las medidas de seguridad apropiadas y sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 131.-** Es obligación del responsable de originar la emergencia o contingencia ambiental contar y proporcionar todos los elementos técnicos, equipos y personal capacitado, para realizar medidas de seguridad que amerite el caso.

## CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES POR ACTOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 132.-** Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Medio Ambiente**; en base a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y **el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la Región.

- a) Rebase los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, y lumínica, vapores, gases u olores.
- b) No respete los límites o disposiciones establecidos por autoridad competente, en materia de emisiones a la **atmósfera** por fuente fija.
- c) Posterior a la amonestación, no presente la **cédula** de operación anual en los términos solicitados por la **Dirección de Medio Ambiente**.
- d) Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales.

e) Construya una obra nueva, **amplíe** una existencia o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan ocasionar un daño al Medio Ambiente, sin contar con resolutivo en materia de impacto ambiental o haga caso omiso a las condicionantes establecidas en dicha disposición.

f) Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección ambiental fundamentada por orden escrita.

g) Se conduzca con falsedad en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo o estudios de daños ambientales.

II. Multa equivalente de 5,000 a 20,000 días de salario mínimo vigente en la Región, a quien:

a) Realice obras o actividades que dañen gravemente el Medio Ambiente o que pongan en peligro la salud de las personas, o

b) Se abstenga de reparar cuando se realicen obras o actividades afectadas de exploración, explotación o manejo de minerales o cualquier depósito del subsuelo, los daños ecológicos causados al suelo, subsuelo y estructuras geomorfológicas.

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El Infractor hubiera incumplido dentro de los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos adversos al ambiente o a la salud de las personas o al Medio Ambiente, o

c) En casos de incumplimiento en tres o más ocasiones, a alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, en los siguientes casos:

a) Cuando derivado de dos o **más** visitas de inspección en el transcurso de un año, el propietario, poseedor o responsable del establecimiento hubiere incumplido con las medidas técnicas y de seguridad que la autoridad respectiva haya decretado y que con tal omisión se **causará** o hubiese causado grave deterioro ambiental con repercusiones graves para la salud de las personas o los ecosistemas, o

b) Cuando habiéndose decretado como medida de seguridad una suspensión temporal parcial o total en los casos previstos por el presente Reglamento, el propietario, poseedor o responsable del establecimiento no hubiese acatado tal medida, inclusive para el caso de rompimiento de sellos de clausura, sin perjuicio de la denuncia en su caso ante el Ministerio Público por el delito que resulten o pudiesen resultar.

c) La revocación del permiso, licencia o autorización que en el ámbito de su competencia hubieren otorgado, cuando así lo amerite la naturaleza y gravedad de la infracción; y

d) En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Son reincidentes las personas declaradas infractoras por haber incurrido en igual acto u omisión en un lapso no mayor de cinco años.

**ARTÍCULO 133.-** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de; alzar o, en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 134.-** La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por **este** Reglamento.

**ARTÍCULO 135.-** Para la clasificación de las infracciones a **este** Reglamento, se tomarán en consideración:

a) La gravedad de la infracción.

b) Las condiciones económicas del infractor,

c) La reincidencia, si la hubiere.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 136.-** Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO 137.-** Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante la **Dirección de Medio Ambiente**.

**ARTÍCULO 138.-** En el escrito en que el recurrente interponga el recurso éste deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III. El acto o resolución que impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponente sus defensas en el escrito referido en esta Ley para actas de inspección. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito al que se refiere la presente disposición, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

**ARTÍCULO 139.-** Al recibir el recurso de inconformidad, la Autoridad del conocimiento, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

**ARTÍCULO 140.-** En la tramitación y resolución de éste recurso, se aplicará en forma supletoria, el Código Fiscal para el Estado, el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 141.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

**ARTÍCULO 142.-** Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, la Administración Municipal, a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, dé cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

**Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que sean admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente proyecto de reformas y adiciones aprobadas por el Honorable Cabildo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que existieren en otros ordenamientos Jurídicos del Municipio, en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ELÍAS LEAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVLA.- Rúbrica.**

Con fecha 17 de julio del año 2014, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, fue aprobado el Reglamento para la Igualdad de Género en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

### **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Igualdad de género:** Principio conforme al cual el hombre y la mujer deben gozar de iguales oportunidades, trato y ejercicio de derechos, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a las diferencias de género.

- b) **Género:** Asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características.
- c) **Igualdad:** Capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otra.
- d) **Medidas positivas o compensatorias:** Acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad.
- e) **Perspectiva de género:** Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales entre mujeres y hombres, y
- f) **Sexo:** Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación.

**Artículo 3.-** Este ordenamiento establece, con base en las previsiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado medidas para promover activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, y la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer en el Municipio.

**Artículo 4.-** Corresponde al Municipio:

- a) Promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de igualdad y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género;
- b) Contribuir a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer;
- c) Promover la participación del sector público, y los sectores social y privado en la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre hombres y mujeres
- d) Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer o en la asignación de estereotipos sociales para uno u otra y que inciden en la desigualdad de la mujer;
- e) Alentar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada; y
- f) Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como fortalecer el desarrollo integral de la mujer en el Municipio.

**Artículo 5.-** En el Municipio se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

**Artículo 6.-** Las mujeres que por cualquier causa se encuentren en el Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas sociales, acciones tendientes a mejorar su calidad de vida y servicios fundamentales que se deriven del presente reglamento.

**Artículo 7.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a las dependencias municipales y, en particular, al Instituto Municipal de la Mujer.

**Artículo 8.-** No se considerarán conductas que atenten contra la igualdad de género, en lo aplicable a la mujer:

- a) Las acciones legislativas o las políticas públicas de carácter positivo que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratamientos diferenciados con objeto de promover la igualdad real de oportunidades, entre grupos de personas que lo requieran para compensar situaciones de rezago en el disfrute y ejercicio de sus derechos;
- b) Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar un cargo o empleo determinado, y
- c) Las determinaciones en general, de los sectores público, social o privado, que no tengan el propósito de anular o limitar los derechos o libertades de la mujer, por motivos estrictamente de género.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y POSITIVAS O COMPENSATORIAS

**Artículo 9.-** Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer, dentro del territorio tamaulipeco queda prohibido a todo órgano público municipal, así como a cualquier persona física o moral, la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de género. En particular, se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- a) Negar el acceso a cualquier institución educativa, o la permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de los estudios en cualquiera de sus niveles;
- b) Incorporar a los programas educativos, contenidos en los que se promueva la desigualdad entre hombres y mujeres, o utilizar métodos o instrumentos de carácter docente que contengan patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- c) Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- d) Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a éste o condicionar su permanencia y ascenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- e) Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- f) Negar o condicionar el acceso a los programas para el financiamiento y la adquisición de vivienda, por razones adicionales o ajenas a la situación laboral y la capacidad financiera; impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos reproductivos;
- g) Limitar las libertades de reunión y de asociación cuando se ejerzan en condiciones de igualdad con los varones;
- h) Negar o condicionar el acceso a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley;
- i) Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los relativos al régimen ejidal;
- j) Restringir, impedir o negar el derecho al trabajo;
- k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad;
- l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia de cualquier índole en su contra;
- m) Negar o condicionar el acceso a servicios de guarderías por razón de edad, actividad u ocupación, estado civil, salario, ideología política o religión;
- n) Llevar a cabo cualquier conducta que implique exclusión o restricción por esa razón en perjuicio de mujer alguna y que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales o la igualdad real de oportunidades;
- o) Ejercer violencia física o moral, contra la mujer, sin demérito de las sanciones administrativas, civiles o penales que procedan;
- p) Restringir, impedir o negar el derecho al trabajo o sujetar o terminar la relación laboral por razón del embarazo, y
- q) Realizar jornadas nocturnas de trabajo y labores que la expongan al contacto con agentes infectocontagiosos o la inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o laborar en áreas donde existan emanaciones radioactivas o se tenga contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos cuando la mujer este embarazada.

**Artículo 10.-** Todo órgano público municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará medidas positivas o compensatorias con la finalidad de lograr la igualdad de género en materia de alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda, asistencia social y acceso a la procuración e impartición de justicia.

**Artículo 11.-** El municipio, así como los sectores social y privado implementarán la adopción de las siguientes medidas:

- a) Incentivar la educación mixta, buscando siempre la permanencia de la mujer en todos los tipos y modalidades de educación;
- b) Impulsar la adopción de programas de becas y apoyos económicos a favor de aquellas mujeres que en virtud de ser el sostén de su familia, hayan dejado prematuramente sus estudios, a efecto de que puedan continuar con los mismos;

- c) Proporcionar información sobre el derecho de toda persona a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos;
- d) Alentar la adopción de programas en las instituciones públicas para lograr una mayor incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y propiciar que en igualdad de requisitos para su acceso al empleo, se aliente su contratación en aras de alcanzar el equilibrio entre géneros;
- e) Impulsar en las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, donde el número de mujeres trabajadoras sea menor al de los varones, el derecho preferente de aquéllas a los beneficios de becas para la capacitación laboral;
- f) Promover el ascenso y la contratación de mujeres para el desempeño de funciones de carácter directivo, con base en su preparación profesional, a fin de reflejar igualdad de género en ese ámbito laboral;
- g) Establecer procedimientos para que en los programas sociales de vivienda, las mujeres accedan a la asignación de créditos, por lo menos en la proporción que representen de la población susceptible de beneficiarse de ellos;
- h) Impulsar la creación de espacios públicos donde se incentive y además se proporcionen los medios adecuados para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de asistencia en beneficio de la mujer;
- i) Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad;
- j) Disponer procedimientos para evitar se menoscaben los derechos de la mujer en los asuntos de carácter judicial en los que sea parte, especialmente cuando tenga el carácter de agraviada o víctima, y
- k) Promover y coordinar acciones para el establecimiento de guarderías para hijos de mujeres de escasos recursos que carecen de esta prestación.

**Artículo 12.-** Con el propósito de alentar la igualdad de género para la mujer embarazada, el municipio y los sectores público y privado, adoptarán las siguientes medidas:

- a) Facilitar el acceso a las instituciones de protección de la salud para la realización de consultas médicas, exámenes de laboratorio y ultrasonido, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica, orientación nutricional y, en general, las atenciones y cuidados médicos necesarios;
- b) Disfrutar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle;
- c) No sufrir discriminación alguna;
- d) Promover y respetar el acceso a las oportunidades de empleo en igualdad de condiciones con los varones y con las mujeres;
- e) Ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones que los varones y las mujeres no embarazadas;
- f) Acceder plenamente a las instituciones del sistema educativo. En su caso, los planteles educativos harán las adecuaciones necesarias para que la mujer embarazada pueda continuar con sus estudios y ser evaluada conforme a los mismos, cuando en virtud de atención médica incurra en inasistencias;
- g) Acceder a los servicios de orientación y de asesoría legal en las instituciones públicas, conforme a la materia de los derechos que pretenda ejercer;
- h) Recibir la atención y orientación gratuita sobre su esfera de derechos por parte del Instituto Municipal de la Mujer;
- i) Fomentar el disfrute de los distintos derechos y prerrogativas contenidos en las leyes, reglamentos, contrato colectivo o convenio de cualquier naturaleza en materia de descanso con motivo del embarazo y posterior al parto; y
- j) Acceder en forma preferente al disfrute de los beneficios de los programas sociales del Gobierno, sin demérito de los derechos de otras personas en condiciones de vulnerabilidad social.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA MUJER Y SU CUMPLIMIENTO**

**Artículo 13.-** El Programa Municipal de la Mujer es el documento comprensivo de las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer, a efecto de promover la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer.

**Artículo 14.-** El Programa se emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 15.-** El Programa se elaborará en consulta con la sociedad y será congruente con los programas relativos a la mujer que emanen del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 16.-** Las dependencias de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de igualdad de género en sus programas, políticas y acciones.

**Artículo 17.-** Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer dar seguimiento al Programa, así como evaluar su cumplimiento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 18.-** El Instituto Municipal de la Mujer conocerá las quejas sobre presuntas conductas que atenten contra la igualdad de género en perjuicio de la mujer a que se refiere esta ley, presentadas directamente por la persona interesada o por medio de su representante.

**Artículo 19.-** Las quejas a que se refiere el artículo 18 serán admitidas únicamente dentro del plazo de un año, contado a partir de que la persona presuntamente agraviada tenga conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento.

**Artículo 20.-** La queja podrá presentarse por escrito o por comparecencia. En el primero de los supuestos antes señalados, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, domicilio, firma autógrafa o huella digital de la persona presuntamente agraviada o en su caso, de quien promueve en su nombre;
- b) Persona a quien se impute la conducta lesiva o los datos que permitan su identificación, señalándose en la misma si es servidor público o si desempeña una función pública;
- c) La expresión clara de la acción u omisión que se presumen como contrarias a los fines de esta ley o a sus disposiciones; y
- d) Las pruebas con que se pretenda acreditar el dicho de la quejosa.
- e) En caso de que se omita alguno de los requisitos antes señalados, quien formule la queja será objeto de prevención mediante notificación para que, en caso de que aquéllos no se puedan obtener por otro medio, los subsane en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja.

**Artículo 21.-** Una vez presentada la queja y si la misma, a juicio del Instituto, resulta notoriamente improcedente, ya sea porque no cumple con los requisitos establecidos para su admisión o no sea competencia del propio Instituto, éste la rechazará mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 22.-** En el supuesto de que la materia de la queja no sea competencia del Instituto, se brindará asesoría a quien la formula sobre posibles cursos de acción o el ámbito competente para la atención del asunto. Si la materia de la queja entraña la probable comisión de un delito, el Instituto otorgará la orientación necesaria para la formulación de la querrela o denuncia por parte de la persona presuntamente agraviada.

**Artículo 23.-** En los casos en que simultáneamente se presenten dos o más quejas y éstas se refieran al mismo acto u omisión que presuntamente atente contra la igualdad de género tutelada por esta ley, el Instituto podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

**Artículo 24.-** La reclamación es el procedimiento mediante el cual el Instituto, verifica la realización de conductas presuntamente contrarias a la igualdad de género cometidas por los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o por cualquier particular, sea persona física o moral, en el desempeño de sus actividades de cualquier índole.

**Artículo 25.-** Presentada la reclamación, el Instituto deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, si se admite la misma. En caso de ser procedente, se hará su registro, debiéndose informar tal situación a la parte quejosa.

**Artículo 26.-** Una vez cumplido con lo dispuesto por el artículo anterior, se realizará la notificación correspondiente a la persona señalada como presunto responsable, así como al titular del órgano del que dependa, si se tratare de un servidor municipal, en los términos siguientes:

- a) Dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la queja, o
- b) Desde el momento de la admisión y registro de la queja, cuando la naturaleza del caso lo amerite y siempre que ello sea posible.

**Artículo 27.-** La notificación referida en el párrafo anterior, contendrá solicitud para que la persona presuntamente responsable, rinda un informe por escrito al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la notificación. El informe deberá contener lo siguiente:

- a) Hacer constar los antecedentes del asunto;
- b) Expresar si son ciertos o no los actos que se le imputan; en caso afirmativo, precisar los fundamentos y motivaciones que lo llevaron a realizar la conducta materia de la queja, y

- c) Los demás elementos de información que considere pertinentes.

**Artículo 28.-** La falta de presentación del informe en los términos establecidos para tal efecto, traerá como consecuencia la presunción de que son ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario.

**Artículo 29.-** El Instituto estará impedido para conocer todo hecho o conducta contrario a los fines de este reglamento o a sus disposiciones, cuando la Comisión de Derechos Humanos del Estado se encuentre conociendo simultáneamente del mismo.

**Artículo 30.-** La conciliación es la etapa del procedimiento de reclamación, mediante la cual el Instituto procurará concordar a las partes, a través de alguna de las propuestas de solución que al efecto determine el propio Instituto.

**Artículo 31.-** El Instituto citará a las partes para que se presenten en la fecha y hora señaladas a una audiencia de conciliación, la cual deberá tener verificativo en los diez días siguientes a aquél en que se notificó a los mismos su celebración.

**Artículo 32.-** En caso que alguna de las partes no se presente, se procederá de la siguiente manera:

- a) Tratándose de la reclamante, se señalará por única ocasión nueva fecha para la celebración de la audiencia, siempre y cuando justifique la causa de inasistencia;
- b) Tratándose del presunto responsable de la conducta contraria a esta ley, se tendrán por ciertas las pretensiones de la parte quejosa, salvo prueba en contrario, procediéndose a la investigación administrativa.

**Artículo 33.-** La audiencia conciliatoria podrá ser suspendida por el funcionario conciliador o por ambas partes de común acuerdo sólo por una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 34.-** Durante el desahogo de la audiencia conciliatoria, además de las pruebas solicitadas a las partes por el funcionario conciliador designado, aquéllas podrán ofrecer las que a su juicio estimen necesarias a efecto de lograr sus pretensiones.

**Artículo 35.-** En la referida audiencia, el funcionario conciliador hará una breve exposición sobre lo que versa la reclamación y los elementos parte de la misma, exhortándolos a resolver las diferencias, al tiempo de proponer opciones de solución.

**Artículo 36.-** En caso de que se llegue a un acuerdo, se suscribirá el respectivo convenio, mismo que se sustentará en el apego a la ley.

**Artículo 37.-** De no lograrse la conciliación, el Instituto hará saber a las partes, por medio del funcionario conciliador, que procederá a realizar las investigaciones correspondientes sobre los hechos que dieron origen a la reclamación, en términos del presente reglamento, con objeto de imponer, en su caso, las medidas administrativas procedentes para lograr la igualdad de género prevista en la misma.

**Artículo 38.-** En la hipótesis prevista por el artículo precedente, el Instituto iniciará la investigación administrativa correspondiente. Al efecto, en todo momento y hasta antes de dictar la respectiva sentencia, tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar y recibir de la persona a quien se le atribuya la conducta contraria a los fines de esta ley y sus disposiciones para la igualdad de género, o de cualquier otra persona que esté en posibilidad de aportar los elementos para el conocimiento del caso, así como cualquier información o documentación complementaria;
- b) Realizar visitas e inspecciones;
- c) Citar testigos, y
- d) Allegarse, en general, los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, por conducto de los medios probatorios previstos en el orden jurídico mexicano.

**Artículo 39.-** Las pruebas serán analizadas y valoradas en su conjunto, conforme a los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que éstos produzcan convicción sobre los hechos materia de la queja.

**Artículo 40.-** En caso de que algún servidor público municipal incumpla con la solicitud realizada por el Instituto de comparecer, aportar información o proporcionar documentos considerados como indispensables para el correcto desarrollo de la investigación administrativa, se aplicarán las medidas administrativas señaladas en el presente reglamento.

**Artículo 41.-** El sobreseimiento es el acuerdo mediante el cual se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:

- a) Desistimiento del quejoso;
- b) Conciliación de intereses de las partes;

- c) Cumplimiento voluntario de la pretensión de la parte quejosa antes de emitirse resolución, y
- d) Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja.
- e) En los casos a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior, el expediente podrá reabrirse cuando el quejoso denuncie al Instituto que no se cumplió el compromiso adoptado.

**Artículo 42.-** Toda resolución dictada por el Instituto deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:

- a) La fecha, lugar y resumen de los hechos base de la queja;
- b) El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas y aportadas; y, en su caso, las ordenadas por el Instituto;
- c) Los fundamentos legales de la resolución;
- d) Los puntos resolutivos, y
- e) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 43.-** Las quejas de que conozca el Instituto conforme al procedimiento previsto en este Capítulo deberán resolverse en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de su presentación, salvo que la naturaleza del asunto requiera de un periodo mayor, lo cual deberá motivarse.

**Artículo 44.-** Las resoluciones que dicte el Instituto tendrán los siguientes efectos:

- a) En caso de que se compruebe que la persona ha cometido alguna conducta contraria a la igualdad de género o a las disposiciones del presente reglamento, señalará las medidas administrativas que deberán de aplicarse, ó
- b) Si concluida la investigación administrativa no se comprueba la realización de alguna conducta lesiva a la igualdad de género en perjuicio de la mujer, se determinará la ausencia de responsabilidad en los términos de este reglamento.

**Artículo 45.-** A efecto de lograr la igualdad real de género entre la mujer y el varón, el Instituto dispondrá de las siguientes medidas administrativas:

- a) La impartición de cursos o seminarios a las instituciones, organizaciones, empresas o servidores públicos estatales o municipales que sean objeto de una resolución dictada por el Instituto a fin de difundir la cultura de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral para la mujer;
- b) La fijación de carteles en cualquier oficina pública o establecimiento de quienes incumplan alguna disposición contenida en este ordenamiento, en los que se promueva la modificación de las conductas contrarias a la igualdad de género;
- c) La presencia del personal del Instituto para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, en las oficinas públicas o establecimiento de quienes sean objeto de una resolución en su contra, y
- d) La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación que disponga el Instituto.

**Artículo 46.-** Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas administrativas dispuestas por el Instituto, se tendrán en consideración:

- a) El carácter intencional de la conducta discriminatoria;
- b) La gravedad del hecho, el acto o la práctica realizada,
- c) La reincidencia.

**Artículo 47.-** Se entiende por reincidencia el hecho de que la misma persona incurra en una nueva violación a la prohibición de desplegar conductas contrarias a la igualdad de género o que menoscaben el desarrollo integral de la mujer.

**Artículo 48.-** El Instituto podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas a favor de la igualdad de género y que fortalezcan el desarrollo integral la mujer, en sus prácticas, ordenamientos organizativos y asignaciones presupuestales.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ELÍAS LEAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVLA.- Rúbrica.**

Con fecha 17 de julio del año 2014, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, fue aprobado el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y de interés general y observancia obligatoria y tiene por objeto, regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 2.-** Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 4.-** Los dictámenes, factibilidades, vistos buenos o resoluciones que expida la coordinación deberán ser firmados por el coordinador de protección civil, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirá efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 5.-** El sistema municipal de protección civil como parte integrante del sistema nacional y estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

**ARTÍCULO 6.-** Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del presente reglamentos se entiende por:

I. Accidente: acto imprevisto, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II. Agentes destructivos: a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.

III. Agentes perturbadores: son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

IV. Agentes perturbadores de origen geológico: son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

V. Agentes perturbadores de origen hidrometeorológico: son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

VI. Agentes perturbadores de origen físico-químico: los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

VII. Agentes perturbadores de origen sanitario: son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

VIII. Agentes perturbadores de origen socio-organizativo: en este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

IX. Análisis de riesgo: es aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación.

X.- Alto riesgo.- al inminente o probable acrecimiento de un desastre.

XI. Atlas de riesgos: es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de la ciudad de Reynosa así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores

de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

XII. Brigadas vecinales: a las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil en el municipio.

XIII. Bienes:

a) Inmuebles: se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia.

b) Muebles: son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.

XIV. Catástrofe: suceso que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XV. Concentraciones masivas de población: fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

XVI. Contaminación: impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.

XVII. Coordinador de la emergencia: le corresponde a la coordinación de protección civil según la esfera de su competencia ya sea municipal, estatal o federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

XVIII. Comité: al Comité de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XIX. Consejo: al Consejo de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XX. Contingencia: es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXI. Desastre.- al suceso determinado en tiempo y espacio en el cual la población sufre un daño material o la pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el incumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XXII. Coordinación: la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XXIII. Evacuación: la medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXIV. Grupos voluntarios: a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXV. Manual de las bases y tablas técnicas: documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento o bien de competencia municipal.

XXVI. Mapa de riesgos: es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXVII. Mitigación: la disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XXVIII. Municipio: el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XXIX. Normas oficiales mexicanas: son las normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la ley federal sobre metrología y normalización.

XXX. Plan de contingencias: constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

XXXI. Programa específico de protección civil: es el utilizado por la coordinación de protección civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno.

XXXII. Programa interno de protección civil: es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de

las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

XXXIII. Programa general: instrumento de planeación y operación, interno de la Coordinación de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aun pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.

XXXIV. Protección civil: al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

XXXV. Recuperación: al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXXVI. Reglamento: Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Reynosa.

XXXVII. Rehabilitación: el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XXXVIII. Salvaguarda: las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXXIX.- Siniestro.- al hecho cotidiano o eventual, determinado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren daño violento, en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XL. Tabla para determinar el grado de riesgo: es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

XLI.- Prevención.- al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar, el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, y el medio ambiente.

XLII.- Programa general.- al programa que elabore el ayuntamiento con la opinión y aprobación del consejo.

**ARTÍCULO 8.-** Toda persona física o moral deberá:

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alguna eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.
- III.- Colaborar con las autoridades del ayuntamiento, para el debido cumplimiento del programa general de protección civil.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 9.-** Las autoridades competentes en materia de protección civil son:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Reynosa;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VI. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil.

**ARTÍCULO 10.-** Al Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del sistema municipal de protección civil;
- II. Aprobar los manuales y bases técnicas;
- III. Aprobar el programa municipal de protección civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada año; y
- IV. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** - Al Presidente Municipal en materia de protección civil le corresponde:

- I. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- II. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;
- III. Crear un patronato especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre;
- IV. Proponer al ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el plan de desarrollo municipal; y
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de protección civil; y
- VI. las demás que disponga el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Al Secretario de Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

**ARTÍCULO 13.-** Atribuciones de la unidad de protección civil:

- I.- Conducir y operar la unidad municipal de protección civil.
- II.- Elaborar y presentar para su aprobación al presidente del consejo de protección civil y bomberos el programa municipal de protección civil.
- III.- Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias de los tres órganos de gobierno establecidas en la localidad.
- IV.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado y los municipios en materia de protección civil.
- V.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y federal establecidas en el municipio.
- VI.- Establecer un sistema o unidad de información de cobertura municipal en la materia, la cual deberá contar con mapas y atlas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.
- VII.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.
- VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.
- IX.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el centro de operaciones en situaciones de emergencia o desastre.
- X.- Ejecutar programas y acciones en materia de protección civil y bomberos y prevención con el propósito de brindar un mejor servicio, en beneficio de la población.
- XI.- Dirigir las acciones de atención a damnificados en casos de emergencia, en coordinación con las dependencias que integran el consejo municipal de protección civil y bomberos y agrupaciones privadas y sociales, con el propósito de ofrecer la protección a la población.
- XII.- Informar sobre las situaciones de emergencia y emitir los boletines necesarios a los medios de comunicación masiva para dar a conocer las medidas de seguridad y evitar daños mayores a los recursos de la población, con el propósito de difundir veraz y oportunamente a la población los riesgos latentes a los cuales están expuestos.
- XIII.- Administrar y supervisar las fuerzas de protección civil y bomberos en el municipio, con el fin de brindar apoyo a la población en caso de una emergencia de manera organizada.
- XIV.- Brindar audiencias, asesorías y atención a la ciudadanía que acuda a solicitarla.
- XV.- Aplicar conforme al reglamento municipal y estatal y ley de protección civil, las sanciones que se deban de imponer.
- XVI.- Promover la realización de cursos de capacitación y de simulacros, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de que estén preparados e informados en caso de contingencias y fomentar la cultura de la protección civil.
- XVII.- Supervisar, delinear, y establecer que las acciones iniciadas por los centros de trabajo se ajusten a los lineamientos normativos en materia de protección civil.

XVIII.- Expedir a la comisión de cabildo correspondiente o a la coordinación cuando ésta lo solicite, los informes, estadísticas y expedientes de los trabajos realizados por la misma.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Fungir como órgano consultivo de planeación coordinación y concertación del sistema municipal de protección civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.

II.- Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que del se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.

III.- Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento, el plan municipal de contingencias.

IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la unidad municipal de protección civil.

V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil.

VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la unidad municipal de protección civil, e instrumentar las acciones a seguir en caso de emergencia.

VII.- Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones.

VIII.- Requerir la ayuda del sistema estatal de protección civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad municipal.

IX.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos.

X.- Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de protección civil.

XI.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de protección civil.

XII.- Presentar al cabildo, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del sistema municipal de protección civil, a fin de que este lo incluya en el presupuesto de egresos municipal.

XIII.- Practicar una auditoría para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al sistema municipal de protección civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia.

XIV.- Establecer una adecuada coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como, con los sistemas estatales y nacionales.

XV.- Constituir los comités de auxilio y recuperación.

XVI.- Publicar durante el primer año de gestión del ayuntamiento, el atlas de riesgos de los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidades públicas.

XVII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos y lo que le encomiende el presidente municipal.

XVIII.- Aprobar su reglamento interior, así como los procedimientos de operación de sus comités.

**ARTÍCULO 15.-** Los coordinadores e inspectores de protección civil tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este reglamento;

II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del coordinador; y

III. Las demás que les otorgue el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** El sistema municipal de protección civil será organizado por el ayuntamiento y tiene como objeto prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

**ARTÍCULO 17.-** Esta encaminado a regular, organizar y programar las medidas de protección, a través de grupos de apoyo de la sociedad, coordinándose con organismos, dependencias estatales y federales, para la prevención de siniestros, protección y auxilio a la población.

**ARTÍCULO 18.-** El sistema municipal de protección civil, es el nivel de gobierno más cercano a la población, y por lo tanto de respuesta a cualquier fenómeno de destrucción que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde al ayuntamiento, establecer, promover y coordinar, las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

**ARTÍCULO 20.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- La Unidad de Protección Civil.

III.- Un comité de carácter participativo y

IV.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

**ARTÍCULO 21.-** El sistema municipal de protección civil dispondrá para su adecuado funcionamiento con:

I.- Los programas estatales y municipales, internos y especiales de protección civil.

II.- El atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos.

III.- Inventario y de recursos materiales.

IV.- Directorio de recursos humanos.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de protección del territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- La directiva del consejo, la cual se integra por:

a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del R. Ayuntamiento y;

c) Un secretario técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

d) El secretario de Seguridad Pública municipal de Reynosa, como vocal;

e) El Coordinador de Servicios Públicos Primarios, como vocal;

f) El Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como vocal;

g) El Director de Tránsito y Vialidad Municipal, como vocal;

h) El Director de Salud y Grupos Vulnerables, como vocal;

i) El coordinador operativo de policía municipal de Reynosa, como vocal;

j) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determine el propio consejo, como vocales; y

k) Los coordinadores de las unidades o grupos de trabajo creados dentro de la coordinación, como vocales.

II.- Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles; que operen en el municipio, que prestarán auxilio al consejo municipal de protección civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Cada consejero, con excepción del secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del presidente de la comisión de protección civil del ayuntamiento, lo suplirá el secretario de la referida comisión.

A convocatoria del consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

**ARTÍCULO 24.-** El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del presidente del consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

**ARTÍCULO 25.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el presidente del consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 26.-** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III.- Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde al presidente del consejo:

- I.- Presidir las sesiones del consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Presentar al ayuntamiento, a más tardar en el mes de marzo del año en curso, para su aprobación, el proyecto del programa municipal de protección civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional de protección civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VIII.- Coordinarse con las dependencias estatales o federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatales y federal;
- X.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- XII.- Solicitar al gobierno estatal o federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;
- XIII.- Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV.- Convocar al centro municipal de operaciones; y
- XV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le otorgue el consejo.

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde al secretario ejecutivo del consejo:

- I.- En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del consejo, y realizar las declaratorias de emergencia;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo;
- III.- Ejercer la representación legal del consejo;
- IV.- Elaborar y certificar las actas del consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar las mismas en un archivo, el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V.- Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VI.- Las demás que le confieran el presente reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del consejo, o del presidente municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Corresponde al secretario técnico del consejo:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del consejo el programa de trabajo de dicho consejo;
- II.- Previo acuerdo del presidente del consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.- Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su presidente así lo determine;

- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del consejo;
- V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.- Elaborar y rendir al consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII.- En ausencia del secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del consejo;
- VIII.- Conducir operativamente el sistema municipal de protección civil;
- IX.- Reunir y mantener actualizada la información del sistema municipal de Protección Civil;
- X.- Rendir cuenta al consejo del estado operativo del sistema municipal de protección civil;
- XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII.- Los demás que les confieran las leyes, el presente reglamento, el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

**ARTÍCULO 30.-** El comité es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

**ARTÍCULO 31.-** El comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, y se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario del R. Ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo, que en ausencia del presidente municipal coordinará al comité;
- III.- Coordinador Municipal de Protección Civil, quien será el secretario técnico que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas.
- IV.- El Coordinador de Servicios Públicos Primarios, quien será el comandante de contingencias hidrometeorológicas;
- V.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente quien será el coordinador del grupo de evaluación de daños, reconstrucción y vuelta a la normalidad, así como de contingencias geológicas y químico-tecnológicas;
- VI.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien será el comandante de contingencias socio-organizativas;
- VII.- El Director de Salud y Grupos Vulnerables, quien será el comandante de contingencias sanitario- ecológico;
- VIII.- El Coordinador del DIF Municipal, quien será el coordinador del grupo de albergues y asistencia a damnificados;
- IX.- El Secretario de Servicios Administrativos, quien será el coordinador del grupo de servicios estratégicos, equipamiento y bienes;
- X.- El Secretario de Desarrollo Social, será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo del Presidente Municipal.

El Coordinador de los grupos de evaluación de cualquiera de las contingencias (hidrometeorológicas, geológicas, socio-organizativas, físico-químicas, o sanitario-ecológicas) que se constituya en los hechos, será el comandante de contingencias emergente, hasta en tanto no se presente el comandante que le corresponda el tipo de contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el coordinador municipal de protección civil, se establecerá el comando de incidentes del cual dependerán todos los comandantes de contingencias, los vocales o auxiliares y los voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia; los titulares de las siguientes áreas y unidades administrativas municipales fungirán como coordinadores de los grupos de trabajo:

- a) El Director de Tránsito y Vialidad, quien será el coordinador del grupo de rutas alternas y vialidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el titular; y
- b) el coordinador operativo de protección civil, quien será el coordinador de los grupos de salvamento, búsqueda, y rescate.
- XI.- Los titulares de las siguientes áreas y unidades administrativas municipales, y de participación ciudadana fungirán como auxiliares de los grupos de trabajo:
  - a) El Director del Instituto del Deporte;
  - b) El Director de Educación;
  - c) El Director del Instituto de Cultura;
  - d) El Director de Comercio;
  - e) Los Jueces Calificadores;

- f) Los representantes de las organizaciones e instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del consejo;
- g) Los representantes de los grupos de ciudadanos voluntarios que operen en el municipio; y,
- h) Los titulares de las demás áreas y unidades administrativas municipales.

XII.- El grupo de apoyo financiero a las acciones de protección civil, el cual estará conformado por:

- a) La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;
- b) El Secretario de Servicios Administrativos, y
- c) El Sistema DIF Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Reynosa prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del consejo municipal de protección civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones provocadas por alguna persona física o moral, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 34.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura.

**ARTÍCULO 35.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la coordinación o a las autoridades de auxilio;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de autotanque, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la coordinación para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la coordinación; y
- V. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la coordinación.

**ARTÍCULO 36.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la coordinación, para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

**ARTÍCULO 37.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

**ARTÍCULO 38.-** La coordinación promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la

coordinación, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituído por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

## **CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 39.-** El programa y los subprogramas municipales de protección civil, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los sistemas nacional y estatal de protección civil.

**ARTÍCULO 40.-** El programa municipal de protección civil se integrara con:

I.- El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.

II.- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.

III.- El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**ARTÍCULO 41.-** El programa municipal de protección civil deberá contener:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.

II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.

III.- La definición de los objetivos del programa.

IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción.

V.- La estimación de los recursos financieros necesarios para su cumplimiento y prevención.

VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

**ARTÍCULO 42.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de protección civil.

**ARTÍCULO 43.-** Las unidades internas de protección civil de las dependencias, de los sectores públicos y privados ubicados en el municipio, deberán elaborar sus programas internos de protección civil y remitirlos a la unidad municipal de protección civil para su integración y acuerdo.

**ARTÍCULO 44.-** Los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de protección civil acorde a los lineamientos que establezca el programa municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 45.-** El subprograma de prevención deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I.- Lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.

II.- Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.

III.- Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población en casos de alto riesgo, siniestros o desastres, así como las acciones que el ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

IV.- Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado, en los casos de alto riesgo, siniestros o desastre.

V.- El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VI.- Lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

VII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VIII.- Criterios y bases para la realización de simulacros.

IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar en la localidad, adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 46.-** El subprograma de auxilio, comprenderá: las acciones destinadas primordialmente a rescatar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del municipio.

**ARTÍCULO 47.-** El subprograma de auxilio, deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Las acciones que desarrollaran cada una de las áreas y unidades administrativas del ayuntamiento, en caso de siniestro o desastre.

II.- Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre.

III.- La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.

IV.- Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

**ARTÍCULO 48.-** Se contara también con un subprograma de restablecimiento, este determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

## **CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 49.-** El programa municipal de protección civil, contará con los siguientes subprogramas:

I. De prevención;

II. De auxilio;

III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y

IV. Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**ARTÍCULO 50.-** El programa municipal de protección civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio;

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;

III. La identificación de los objetivos del programa;

IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;

VI. La estimación de los recursos financieros; y

VII. los mecanismos para el control y evaluación.

**ARTÍCULO 51.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

**ARTÍCULO 52.-** El subprograma de prevención deberá contener:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;

II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que la coordinación deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. El inventario de los recursos disponibles;

VI. La política de comunicación social; y

VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

**ARTÍCULO 53.-** El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;

III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**ARTÍCULO 54.-** El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 55.-** El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 56.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV de este reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** A fin de que la comunidad conozca el programa municipal de protección civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el periódico oficial del estado y en la gaceta municipal.

### **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos se instalará en el domicilio de la unidad municipal de protección civil, en donde se llevara a cabo acciones de dirección y coordinación.

**ARTÍCULO 59.-** Compete a la dirección municipal de protección civil y bomberos:

- I.- Apoyar al coordinador municipal en los programas y proyectos y otros ordenamientos.
- II.- Informar al coordinador municipal, del estado que guardan los diversos asuntos de las diversas direcciones sobre el desarrollo de los programas, el alcance de los resultados esperados o los compromisos programáticos.
- III.- Asistir al coordinador municipal en las diversas reuniones de trabajo institucionales y en las que se lleven a cabo.
- IV.- Dar seguimiento a los diferentes programas de la coordinación municipal, en relación con los titulares de las áreas operativas.
- V.- Supervisar el protocolo y la organización de los diversos eventos en los que participe el coordinador municipal, así como dar el seguimiento a los compromisos que se establezcan, en su caso.
- VI.- Coordinar con las diversas áreas la integración, revisión y análisis de la información requerida para las comparecencias del coordinador municipal.
- VII.- Proponer adecuaciones a los procesos y procedimientos para mejorar los resultados institucionales.
- VIII.- Analizar la viabilidad de planes, programas y proyectos propuestos por las áreas operativas al coordinador municipal previamente a su instrumentación.
- IX.- Coordinar y elaborar los documentos e informes que deba presentar o rendir el coordinador municipal ante las diversas instancias institucionales.
- X.- Gestionar ante las instancias correspondientes la autorización de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la coordinación municipal.
- XI.- Coadyuvar en la gestión de apoyos económicos, de equipamiento, profesionalización e infraestructura con entidades de la iniciativa privada; así como a los gobiernos estatal y federal.
- XII.- Planear las actividades en materia de recursos humanos para su uso adecuado y productivo.
- XIII.- Establecer y aplicar las políticas generales de carácter financiero y presupuestal para optimizar los mecanismos de control en la dependencia.
- XIV.- Llevar un control estricto del inventario de mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, equipo médico, parque vehicular y, en general, de las adquisiciones.

**ARTÍCULO 60.-** El gobierno municipal a través del secretario del ayuntamiento, activará el centro de operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

**ARTÍCULO 61.-** El centro de operaciones se integrará por:

- I.- El coordinador que será el presidente municipal o una persona designada por el, que podrá ser el síndico o un regidor.

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados previamente designados por el consejo municipal, en atención de las emergencias.

### **CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 62.-** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es la responsable de salvaguardar la vida, bienes, servicios públicos y el entorno de la población reynosense ante los desastres y emergencias que se presenten, a través del manejo integral de estos con oportunidad y pertinencia; promoviendo también la cultura de la autoprotección, así como vigilar el cumplimiento de los lineamientos y normatividad, coordinando acciones que sirvan para mitigar los riesgos en la localidad.

**ARTÍCULO 63.-** La unidad municipal de protección civil estará integrada por:

I.- Un coordinador municipal de protección civil y bomberos.

II.- Un director operativo.

III.- Un director de fomento de participación ciudadana y cultura de protección civil.

IV.- Un director administrativo.

V.- Un director jurídico.

VI.- Con aquellas que el presidente municipal estime convenientes para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 64.-** La unidad municipal de protección civil operara coordinadamente con la unidad estatal de protección civil y en caso necesario con la unidad nacional.

**ARTÍCULO 65.-** Los establecimientos o bienes que son objeto de inspección, control o vigilancia municipal son:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;

c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal;

d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;

e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;

f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

h) Los que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados, así como todos aquellos, en que por la jurisdicción en que se encuentren, la coordinación municipal de protección civil en caso de incidente, riesgo sea el responsable de la atención.

i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

l) Anuncios panorámicos;

m) Puestos fijos, semifijos y mercados rodantes y/o similares en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;

n) Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención;

ñ) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación.

**ARTÍCULO 66.-** Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la coordinación, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables, demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Los elementos de la coordinación portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES**

**ARTÍCULO 68.-** Los establecimientos contarán con unidades internas de protección civil, avaladas por la coordinación municipal de protección civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Capacitación: el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;

II. Brigadas: cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y

III. Simulacros: las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

**ARTÍCULO 69.-** Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, deben formar las unidades internas de protección civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**ARTÍCULO 70.-** Los establecimientos o bienes señalados en el artículo 51 que cuenten con un mínimo de 2-dos empleados en total, requerirán de un programa interno de protección civil.

**ARTÍCULO 71.-** Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la coordinación municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 72.-** Los establecimientos o bienes de acuerdo con la tabla para determinar el grado de riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

- a) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo bajo elaborarán el plan de contingencia;
- b) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo medio elaborarán el plan de contingencia y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados; y
- c) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo alto elaborarán el programa interno y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

**ARTÍCULO 73.-** Los planes de contingencias o programas internos deberán someterse a consideración de la coordinación, la cual tendrá un plazo de 45-cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de 10-diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

**ARTÍCULO 74.-** En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, se colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalado en éste reglamento, en los manuales de las bases y tablas técnicas y por las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 75.-** Los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la coordinación, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la coordinación.

## **CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 77.-** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la coordinación de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 98, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 78.-** Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales;

- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 79.-** Compete a la Dirección de fomento de participación ciudadana y cultura de protección civil:

- I.- Fomentar y coordinar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas estatales y municipales de protección civil.
- II.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión.
- III.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.
- IV.- Constituir los comités ciudadanos que estime necesarios para la realización de su objetivo.
- V.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia.
- VI.- Reconocer a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil.
- VII.- Elaborar y actualizar los programas de seguridad y emergencia escolar dirigida los planteles escolares del municipio.
- VIII.- Coordinar y verificar los trabajos de la coordinación de atlas de riesgos.
- IX.- Difundir entre las autoridades de protección civil y la población en general, sobre los resultados de los trabajos de investigación, análisis recopilación de información, documentación e intercambio que realice a través de publicaciones y actos académicos.
- X.- Catalogar la importancia de los riesgos, de acuerdo a su posibilidad de ocurrencia y magnitud.

**ARTÍCULO 80.-** Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participaran bajo la coordinación de la unidad municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 81.-** La organización de los grupos voluntarios de protección civil deberá estructurarse a partir de dos bases:

- I.- Territorial, será una constante agrupación y registro de los voluntarios por localidad y área municipal.
- II.- Profesional, la organización se integrara con grupos voluntarios, de acuerdo a su formación profesional.

**ARTÍCULO 82.-** La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con capacitación, realización de ejercicios y simulacros coordinados por la unidad municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 83.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la unidad municipal de protección civil.
- II.- Coordinarse con la unidad municipal de protección civil en operativos y actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población en situaciones normales y en especial ante fenómenos de origen natural o humano.
- III.- Cooperar en la difusión de los programas municipales y en las actividades de protección civil en general.
- IV.- Participar en los programas de capacitación a la población a brigadas de auxilio.
- V.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la unidad municipal de protección civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como, el acaecimiento de cualquier calamidad.
- VI.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo, establecidos para el programa municipal de protección civil.
- VII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al centro municipal de operaciones, cuando se ordene la activación de este.

VIII.- Deberán presentar un informe detallado de todas sus actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población, a la unidad municipal de protección civil.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 84.-** Compete a la Dirección de Administración de emergencias:

I.- Ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgos, emergencia o desastres, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

II.- Operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por riesgos, emergencias o desastres.

III.- Formular la evaluación inicial de la magnitud de una contingencia de alto riesgo emergente o desastre para transmitirla de inmediato al coordinador municipal de protección civil.

IV. Evaluar los mecanismos establecidos para determinar la dimensión física y social de la catástrofe, las necesidades prioritarias y los riesgos secundarios.

V.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre.

VI.- Elaborar modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el municipio.

VII.- Asegurar la operación del sistema de alerta y respuesta.

VIII.- Aplicar los planes de emergencia establecidos y coordinar los mecanismos de acción en caso de emergencia.

IX.- Coadyuvar con los dispositivos de seguridad.

X.- Establecer y coordinar los planes de seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento y reconstrucción inicial.

XI.- Recomendar y evaluar la realización de simulacros en las áreas clasificadas de alto riesgo de ocurrencia de fenómenos naturales.

XII.- Coordinar y verificar los trabajos de bomberos, ambulancias, rescate acuático, brigadistas y protección civil.

**ARTÍCULO 85.-** El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 86.-** La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre.

II.- Zona o zonas afectadas.

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del ayuntamiento, y organismos públicos privados que coadyuvaran en el cumplimiento de los programas de protección civil.

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al programa general.

### **CAPÍTULO XIV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS BRIGADA DE APOYO**

**ARTÍCULO 87.-** Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera voluntaria en consejos de participación ciudadana para apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa general.

**ARTÍCULO 88.-** El ayuntamiento fomentara la integración, capacitación y superación técnica de los grupos.

**ARTÍCULO 89.-** El ayuntamiento coordinara y apoyara las acciones de estos grupos en casos de desastre.

**ARTÍCULO 90.-** Las personas que se integren deberán registrarse ante el consejo municipal dicho registro se acreditara mediante un certificado que se les otorgara, en el cual se inscribirá el número de registro y lugar de adscripción.

**ARTÍCULO 91.-** Los consejos de participación que se integren, cooperaran en la difusión del programa general y se constituirán en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este reglamento.

### **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 92.-** Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.

**ARTÍCULO 93.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

**ARTÍCULO 94.-** Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción;

**ARTÍCULO 95.-** La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO 96.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

**ARTÍCULO 97.-** En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

**ARTÍCULO 98.-** La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

- I. Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia; y
- II. Se entenderá por cuota el salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se ubica el municipio.
- III. Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 84 de este reglamento.
- IV. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

**ARTÍCULO 99.-** Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en este reglamento, darán lugar a la imposición de una multa equivalente al monto de 20 a 100 días de acuerdo al salario mínimo general vigente en la región correspondiente.

**ARTÍCULO 100.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 101.-** Las autoridades municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicación de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias del ejecutivo federal y estatal, los ordenamientos legales aplicables a esta materia.

**ARTÍCULO 102.-** Las inspecciones se llevaran a cabo en escuelas, fabricas, hospitales, clínicas, centros comerciales, salas de teatro, industrias, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya afluencia de público, cuyos responsables, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros, cuando menos tres veces al año.

**ARTÍCULO 103.-** Las acciones se ejecutaran bajo las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma: el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, administrador o representante legal de la unidad que se pretende inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección.

III.- Los inspectores deberán practicar la visita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita, de inspección, se deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y designados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresara, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, dos de los testigos de asistencia propuestos por estos o nombrados por el inspector, en el caso la fracción anterior. Si alguna de la persona señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicara al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia se entregaran al ayuntamiento.

**ARTICULO 104.-** El ayuntamiento calificara las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictara la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 105.-** Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la coordinación, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga y acredite plenamente que subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

II. En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 10-diez días hábiles, prorrogables por un término igual, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable; y

V. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

**ARTÍCULO 106.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

**ARTÍCULO 107.-** Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 108.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 109.-** Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

#### **CAPÍTULO XVIII DE LA ACCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 110.-** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

**ARTÍCULO 111.-** La denuncia se entenderá y resolverá en términos del capítulo “de la acción popular” citado en la ley de protección civil para el estado de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**ARTÍCULO 112.-** La persona que tenga alguna inconformidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación de este reglamento y de más ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en el reglamento que regula el procedimiento único de recurso de reconsideración.

#### **CAPÍTULO XX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 113.-** Para la revisión y consulta del presente reglamento se realizará en términos del reglamento interior del ayuntamiento de la ciudad de Reynosa y demás disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda sin efecto (abrogado) el Reglamento de Protección Civil de Reynosa, Tamaulipas; publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 100, de fecha 13 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El término que tiene los establecimientos públicos privados para crear la unidad interna de protección civil es de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa general de protección civil para el municipio, deberá aprobarse en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de la instalación del consejo municipal de protección civil.

**ATENTAMENTE.-** “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ELÍAS LEAL.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVLA.-** Rúbrica.

---